



Periódico Oficial

DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE DURANGO



REGISTRO POSTAL

IMPRESOS AUTORIZADOS POR SEPOMEX

DIRECTOR RESPONSABLE

EL C. SECRETARIO
GENERAL DE GOBIERNO
DEL ESTADO.

LAS LEYES, DECRETOS Y DEMAS DISPOSICIONES
SON OBLIGATORIAS POR EL SOLO HECHO DE
PUBLICARSE EN ESTE PERIODICO

PERMISO
No IM10-0008
TOMO CCXXXI
DURANGO, DGO.,
JUEVES 1 DE
SEPTIEMBRE DE 2016

No. 70

PODER EJECUTIVO

CONTENIDO

DECRETO No. 577.-

QUE CONTIENE LEY DE LA PROCURADURIA DE PROTECCION DE
NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES DEL ESTADO DE DURANGO.

PAG. 3

CONVOCATORIA.-

PARA INTEGRAR EL CONSEJO CONSULTIVO DEL INSTITUTO
DURANGUENSE DE ACCESO A LA INFORMACION Y
PROTECCION DE DATOS PERSONALES.

PAG. 35

REGLAMENTO INTERNO.-

DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE DURANGO.

PAG. 41

RESOLUTIVO.-

QUE APRUEBA EL REGLAMENTO DE LA ADMINISTRACION
PÚBLICA DEL MUNICIPIO DE NUEVO IDEAL, DGO.

PAG. 50

CONTINUA EN LA SIGUIENTE PAGINA.

PODER EJECUTIVO

CONTENIDO

EDICTO.-

EXPEDIDO POR EL TRIBUNAL UNITARIO AGRARIO DISTRITO Siete, PROMOVIDO POR UBALDO ROSALES GUTIERREZ, EN CONTRA DE TERESA NEVAREZ, DEL Poblado "LA MAGDALENA" DEL MUNICIPIO DE NUEVO IDEAL, ESTADO DE DURANGO EN LA ACCION POR PRESCRIPCION POSITIVA.

PAG. 93

EDICTO.-

EXPEDIDO POR EL TRIBUNAL UNITARIO AGRARIO DEL DISTRITO Siete, PROMOVIDO POR MIGUEL HAROS GARCIA EN CONTRA DE FILEMON GARCIA CASTAÑEDA DEL Poblado "ALVARO OBREGON" DEL MUNICIPIO DE GUADALUPE VICTORIA, ESTADO DE DURANGO, EN LA ACCION DE PRESCRIPCION POSITIVA.

PAG. 95



EL CIUDADANO CONTADOR PUBLICÓ JORGE HERRERA CALDERA GOBERNADOR DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE DURANGO, A SUS HABITANTES, S A B E D:

QUE LA H. LEGISLATURA DEL MISMO SE HA SERVIDO DIRIGIRME EL SIGUIENTE:

CONGRESO DEL ESTADO
DURANGO
H. LXVI LEGISLATURA

Con fecha 16 de febrero del presente año, las CC. Diputadas María del Carmen Villalobos Valenzuela, Beatriz Barragán González, Anavel Fernández Martínez y Alicia García Valenzuela, integrantes de la Sexagésima Sexta Legislatura del Congreso del Estado, presentaron Iniciativa de Decreto que contiene **LEY PARA LA PROCURADURÍA DE PROTECCIÓN DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES DEL ESTADO DE DURANGO**, misma que fue turnada a la Comisión de Asuntos de la Familia y Menores de Edad, integrada por los CC. Diputados: Beatriz Barragán González, Alicia García Valenzuela, Martín Hernández Ortiz, Felipe de Jesús Enríquez Herrera y Felipe Francisco Aguilar Oviedo, Presidente, Secretario y Vocales respectivamente los cuales emitieron su dictamen favorable con base en los siguientes:

CONSIDERANDOS

PRIMERO.- La comisión que dictaminó dió cuenta que con fecha 04 de diciembre de 2014, fue publicada en el Diario Oficial de la Federación, el Decreto por el cual se expide la Ley General de los Derechos de las Niñas, Niños y Adolescentes, misma que tiene por objeto el reconocimiento, respeto, protección y promoción de los derechos humanos de las niñas niños y adolescentes, reconocidos por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como de las diversas disposiciones jurídicas del ámbito internacional en materia de derechos fundamentales de las niñas, niños y adolescentes; disposición legal que señala en la parte transitoria la obligación de las legislaturas de las entidades federativas de adecuar su legislación vigente de conformidad con lo dispuesto por la misma; siendo el estado de Durango pionero en llevar a cabo dicha armonización.

En ese tenor, con fecha 12 de marzo de 2015, fue publicada en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado No. 21 Bis, la Ley de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de Durango; este ordenamiento legal se ajusta a la referida Ley General, garantizando la tutela de los derechos humanos de los menores de edad, privilegiando en todo momento el interés superior de la niñez. Cabe destacar que en el Capítulo Segundo, de la Sección Segunda, del Capítulo Primero, del Título Quinto denominado "De la Protección y Restitución Integral de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes", establece las facultades y obligaciones de la Procuraduría de Protección, siendo ésta una de las autoridades que juegan un rol de suma importancia en garantizar el respeto de los derechos de niñas, niños y adolescentes; por ello, en sus artículos transitorios contempla la obligación de adecuar el marco normativo que regule el funcionamiento y creación de la Procuraduría de Protección.



CONGRESO DEL ESTADO
DURANGO
H. LXVI LEGISLATURA

Al respecto, con fecha 16 de febrero de 2016, fue turnada a esta comisión que dictamina iniciativa que contiene Ley de la Procuraduría de Protección de Niñas, Niños y Adolescentes, en virtud de dar cumplimiento a lo establecido por esa legislación Estatal y por ende, atender a lo consagrado en la legislación Federal de la materia.

SEGUNDO.- La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en su artículo 4 dispone que *en todas las decisiones y actuaciones del Estado se velará y cumplirá con el principio del interés superior de la niñez, garantizando de manera plena sus derechos. Los niños y las niñas tienen derecho a la satisfacción de sus necesidades de alimentación, salud, educación y sano espaciamiento para su desarrollo integral. Este principio deberá guiar el diseño, ejecución, seguimiento y evaluación de las políticas públicas dirigidas a la niñez.*

Por otro lado, la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango, en el artículo 34 hace el reconocimiento de los derechos de los menores de edad e impone la obligación al Estado de adoptar *las medidas necesarias para proteger a los menores contra todo tipo de abuso, descuido o trato negligente*, atendiendo al principio del interés superior de los menores y la observancia de los instrumentos jurídicos internacionales, nacionales y locales en materia de procuración de los derechos de la niñez por parte de las instituciones públicas estatales y municipales.

A su vez, la Convención Sobre los Derechos del Niño en su numeral 3 establece que *en todas las medidas concernientes a los niños que tomen las instituciones públicas o privadas de bienestar social, los tribunales, las autoridades administrativas o los órganos legislativos, una consideración primordial a que se atenderá será el interés superior del niño; obligando a los Estados a asegurar al niño la protección y el cuidado que sean necesarios para su bienestar, teniendo en cuenta los derechos y deberes de sus padres, tutores u otras personas responsables de él ante la ley y, con ese fin, tomarán todas las medidas legislativas y administrativas adecuadas.*

TERCERO.- Al entrar al estudio y análisis de la Iniciativa antes mencionada, esta dictaminadora advierte que el propósito de la misma, es expedir una nueva Ley de la Procuraduría de Protección de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de Durango, que otorgue el pleno y efectivo goce de los derechos de las niñas, niños y adolescentes duranguenses y de esta manera salvaguardar su desarrollo integral; asimismo establece la integración de la Procuraduría de Protección, sus atribuciones y de su Titular, además de las que le corresponden a los Subprocuradores de Protección y de Atención a Grupos



CONGRESO DEL ESTADO
DURANGO
H. LXVI LEGISLATURA

Vulnerables; de igual forma fija los requisitos que deben cumplir las personas que desean ocupar el cargo tanto de Procurador de Protección, como de los Subprocuradores, Delegados Municipales, Coordinadores y Jefes de Departamento de la Procuraduría de Protección, ello con la clara intención de disponer con personal calificado en materia de tutelar los derechos de los menores, a fin de velar por el interés superior de la niñez y garantizar la restitución de los derechos que les hayan sido vulnerados. Por otra parte, determina la forma en que los servidores públicos deben ser suplidos en caso de ausencia estos, con el fin de no afectar el funcionamiento de la Procuraduría de Protección y así mantener la operación de la misma, sin interrupción del despacho de los asuntos inherentes a la efectiva protección de los derechos de las niñas, niños y adolescentes.

De igual forma, define el procedimiento que debe llevar a cabo la Procuraduría de Protección con la finalidad de garantizar la protección y restitución integral de los derechos de las niñas, niños y adolescentes. También podrá solicitar el auxilio de las autoridades judiciales, administrativas, de asistencia social, de servicios de salud, de educación, de protección social, de cultura, deporte y de aquellas que a sean necesarias para lograr el cumplimiento del objetivo primordial de sus funciones, la protección de los derechos fundamentales de los menores.

CUARTO.- Derivado de ese análisis, la Comisión que dictaminó observó que la Iniciativa, es sin duda una propuesta de Ley que otorga certeza jurídica a las niñas, niños y adolescentes del resguardo de sus derechos fundamentales, brindando la mayor protección, restitución y reconocimiento de los mismos, elevando nuestro marco normativo que en pro de derechos humanos actualmente se encuentra vigente; sin embargo notamos que para dar cumplimiento a cabalidad con lo señalado por los ordenamientos legales de la materia, ésta requiere de modificaciones que coadyuven al mejoramiento de la misma, por lo que, con las facultades que nos confiere el último párrafo del artículo 182 de la Ley Orgánica del Congreso del Estado de Durango; se amplía el objeto de la Ley con la intención de especificar y complementar las facultades y obligaciones de la Procuraduría de Protección y su coordinación con dependencias de la administración pública federal, estatal y municipal; ello para lograr la mayor protección de los derechos de los menores en observancia de lo dispuesto por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes, así como en la Ley de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de Durango.



CONGRESO DEL ESTADO
DURANGO
H. LXVI LEGISLATURA

Por otra parte, se redefinen algunos de los conceptos inmersos dentro del glosario, para incrementar el alcance de los mismos, agregando el concepto de Acuerdo de no reintegración, pues con éste se busca iniciar juicio de pérdida de patria potestad o tutela, en los casos en que se demuestre la falta de idoneidad de quienes la ejercen, a fin de salvaguardar el pleno desarrollo de las niñas, niños y adolescentes.

QUINTO.- Asimismo, se homologan los requisitos para ser Procurador de Protección y Subprocurador y se establecen los requisitos para ocupar el cargo de Coordinador, Jefe de Departamento y Delegado Municipal, determinando la forma en que serán las designaciones de los mismos, con la intención de contar con el personal mejor capacitado y apto para desarrollar su función, según sea el caso. Igualmente, se precisa la forma en que se llevarán a cabo las suplencias de los servidores públicos cuando se presenten ausencias temporales de los mismos.

Se delimitan y amplifican las atribuciones de la Procuraduría de Protección, ejercidas a través su titular; determinando las diferentes labores a realizar en busca de otorgar a las niñas, niños y adolescentes la promoción, protección, restitución integral de sus derechos, velando en todo momento el principio del interés superior de la niñez; de igual forma se puntualizan las facultades de la Subprocuraduría de Protección de Niñas, Niños y Adolescentes y de la Subprocuraduría de Atención de Niñas, Niños y Adolescentes y se señalan las coordinaciones y departamentos con las cuales estarán integradas cada una, con la finalidad de brindar un mejor desempeño de sus labores, encaminadas en garantizar los derechos de las niñas, niños y adolescentes consagrados en las diversas disposiciones jurídicas internacionales, nacionales y locales.

SEXTO.- Se agregan dos capítulos, el primero denominado "Medidas Urgentes de Protección Especial" mismo que tiene como finalidad la observancia de las medidas urgentes de protección consagradas en Código Nacional de Procedimientos Penales, el ingreso de niñas, niños o adolescentes a un Centro de Asistencia Social; la atención médica inmediata por parte de alguna institución del Sistema Nacional de Salud o el Sistema Estatal de Salud; la solicitud o aplicación, en su caso de las medidas urgentes de protección integral por parte de la Procuraduría de Protección o de los Delegados Municipales. El segundo intitulado "De los Medios Alternativos de Solución de Conflictos" en éste se establece la coordinación entre la Procuraduría de Protección y el Centro Estatal de Justicia Alternativa del Estado, con el fin de promover la mediación y la conciliación, para prevenir y solucionar los conflictos presentados en el ámbito familiar,



CONGRESO DEL ESTADO
DURANGO
H. LXVI LEGISLATURA

que restrinjan o vulneren los derechos de niñas, niños y adolescentes, exceptuando los casos en que haya violencia.

En base a lo anteriormente expuesto la Comisión que dictaminó estimó que la iniciativa es procedente, de acuerdo a las atribuciones conferidas en el último párrafo del artículo 182 de la Ley Orgánica del Congreso del Estado de Durango, en virtud de considerar que las mismas, obedecen al mejoramiento de forma y fondo jurídicos.

Con base en los anteriores Considerandos, esta H. LXVI Legislatura del Estado, expide el siguiente:

D E C R E T O No. 577

LA HONORABLE SEXAGÉSIMA SEXTA LEGISLATURA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE DURANGO, CON LAS FACULTADES QUE LE CONFIERE EL ARTÍCULO 82 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE DURANGO, A NOMBRE DEL PUEBLO DECRETA:

**LEY DE LA PROCURADURÍA DE PROTECCIÓN DE NIÑAS, NIÑOS Y
ADOLESCENTES DEL ESTADO DE DURANGO**

**CAPÍTULO I
DISPOSICIONES GENERALES**

Artículo 1. Las disposiciones de esta Ley son de orden público, interés social y de observancia general en el territorio del Estado de Durango, y tiene como finalidad sistematizar y establecer las bases de organización y atribuciones de la Procuraduría de Protección de Niñas, Niños y Adolescentes, dependiente del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de Durango; la cual tiene como objetivo garantizar la protección, prevención y restitución integral de los derechos de niñas, niños y adolescentes que se encuentren en situaciones de vulnerabilidad, en coordinación con las dependencias de la administración pública Federal, Estatal y Municipal correspondientes, además los representará, protegerá y defenderá legalmente, privilegiando en todo momento los principios establecidos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes, así como en la Ley de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de Durango.



CONGRESO DEL ESTADO
DURANGO
H. LXVI LEGISLATURA

Artículo 2. Para efectos de la presente Ley, se entiende por:

Acogimiento Residencial: El brindado por Centros de Asistencia Social, como una medida especial de protección de carácter subsidiario, que será de último recurso y por el menor tiempo posible, priorizando las opciones de cuidado en un entorno familiar.

Acuerdo de no reintegración: Es aquel que emite el Procurador o Subprocurador de Protección, cuando de los estudios practicados se desprende, que la familia de origen no es idónea para ejercer la patria potestad o tutela.

Adolescente: Las personas de entre doce años cumplidos y menos de dieciocho años de edad. Cuando exista la duda de si se trata de una persona mayor de dieciocho años de edad, se presumirá que es adolescente.

Asistencia Social: El conjunto de acciones del Estado, tendentes a modificar y mejorar las circunstancias de carácter social que impidan el desarrollo integral de niñas, niños y adolescentes, así como su protección física, mental y social cuando se encuentren en estado de vulnerabilidad, necesidad, indefensión desventaja física y mental, hasta lograr su incorporación a una vida plena y productiva; la cual comprende acciones de promoción, previsión, prevención, protección, rehabilitación y demás que sean necesarias para su desarrollo integral.

Adopción Internacional: La promovida por extranjeros o por mexicanos que residan permanentemente en otro país, que se regirá por la Convención Sobre la Protección de Menores y la Cooperación en Materia de Adopción Internacional y por los Tratados Internacionales de la materia que México suscriba y ratifique; así como en los demás instrumentos legales aplicables.

Centro de Asistencia Social: El establecimiento, lugar o espacio de cuidado alternativo o acogimiento residencial para niñas, niños y adolescentes sin cuidado parental o familiar que brindan instituciones públicas, privadas y asociaciones.

Certificado de Idoneidad: El documento expedido por el Sistema Nacional DIF y los Sistemas de las Entidades, o por la autoridad central del país de origen de los adoptantes en los casos de adopciones internacionales, en virtud del cual se determina que los solicitantes de adopción son idóneos para ello;



CONGRESO DEL ESTADO
DURANGO
H. LXVI. LEGISLATURA

Familia de Origen: Aquella compuesta por titulares de la patria potestad, tutela, guarda o custodia, respecto de quienes niñas, niños y adolescentes tienen parentesco ascendente hasta segundo grado;

Familia Extensa o Ampliada: Aquella compuesta por los ascendientes de niñas, niños y adolescentes en línea recta sin limitación de grado, y los colaterales hasta el cuarto grado.

Familia de Acogida: Aquella que cuente con la certificación de la Procuraduría de Protección y que brinde cuidado, protección, crianza positiva y la promoción del bienestar social de niñas, niños y adolescentes por un tiempo limitado hasta que se pueda asegurar una opción permanente con la familia de origen, extensa o adoptiva.

Familia de Acogimiento pre-adoptivo: Aquella distinta de la familia de origen y de la extensa que acoge provisionalmente en su seno niñas, niños y adolescentes con fines de adopción, y que asume todas las obligaciones en cuanto a su cuidado y protección, de conformidad con el principio de interés superior de la niñez.

Igualdad Sustantiva: El acceso al mismo trato y oportunidades para el reconocimiento, goce o ejercicio de los derechos humanos y las libertades fundamentales;

Interés Superior de la Niñez. Es la prioridad que ha de otorgarse a los derechos de las niñas, los niños y adolescentes, respecto de los derechos de cualquier otra persona, procurando garantizar al menos lo siguiente:

- a) El niño debe ser criado por su Familia de Origen o su Familia Extensa o Ampliada siempre que sea posible. Si esto no es posible o viable, entonces deberán ser consideradas otras formas de cuidado, tal como la Familia de Acogida, Familia de Acogimiento pre-adoptivo o la adopción;
- b) El acceso a la salud física y mental, alimentación, y educación que fomente su desarrollo personal;
- c) Otorgarle un ambiente de respeto, aceptación y afecto, libre de cualquier tipo de violencia;
- d) El desarrollo de la estructura de personalidad;



CONGRESO DEL ESTADO
DURANGO
H. LXVI LEGISLATURA

General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes, Ley de los Derechos de las Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de Durango y demás normatividad aplicable.

Representación Coadyuvante: El acompañamiento de niñas, niños y adolescentes en los procedimientos jurisdiccionales y administrativos, que de manera oficiosa, quedará a cargo de la Procuraduría de Protección, conforme a sus respectivos ámbitos de competencia, sin perjuicio de la intervención que corresponda al Ministerio Público.

Representación Originaria: La representación de niñas, niños y adolescentes a cargo de quienes ejerzan la patria potestad o tutela, de conformidad con la Ley General y la Ley Estatal.

Representación en Suplencia: La representación de niñas, niños y adolescentes a cargo de la Procuraduría de Protección, a falta de representación originaria, sin perjuicio de la intervención que corresponda al Ministerio Público.

Sistema DIF Estatal: Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia en el Estado de Durango.

Sistemas Municipales DIF: Los Sistemas Municipales para el Desarrollo Integral de la Familia.

Sistema Nacional DIF: El Sistema Nacional para el Desarrollo Integral de la Familia.

Situación de vulnerabilidad: Cuando los derechos de las niñas, niños y adolescentes sean violentados, así como cuando estos tienen la imposibilidad para prever y resistir a los efectos de un peligro natural o causado por la actividad humana, que les impiden hacerles frente y en consecuencia recuperarse de los mismos.

Subprocurador de Atención: El Titular de la Subprocuraduría de Atención a Grupos Vulnerables.

Subprocurador de Protección: El titular de la Subprocuraduría de Protección de Niñas, Niños y Adolescentes.

Tratados Internacionales: Los tratados internacionales vigentes en relación a derechos de niñas, niños y adolescentes de los que el Estado mexicano sea parte.



CONGRESO DEL ESTADO
DURANGO
H. LXVI LEGISLATURA

General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes, Ley de los Derechos de las Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de Durango y demás normatividad aplicable.

Representación Coadyuvante: El acompañamiento de niñas, niños y adolescentes en los procedimientos jurisdiccionales y administrativos, que de manera oficiosa, quedará a cargo de la Procuraduría de Protección, conforme a sus respectivos ámbitos de competencia, sin perjuicio de la intervención que corresponda al Ministerio Público.

Representación Originaria: La representación de niñas, niños y adolescentes a cargo de quienes ejerzan la patria potestad o tutela, de conformidad con la Ley General y la Ley Estatal.

Representación en Suplencia: La representación de niñas, niños y adolescentes a cargo de la Procuraduría de Protección, a falta de representación originaria, sin perjuicio de la intervención que corresponda al Ministerio Público.

Sistema DIF Estatal: Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia en el Estado de Durango.

Sistemas Municipales DIF: Los Sistemas Municipales para el Desarrollo Integral de la Familia.

Sistema Nacional DIF: El Sistema Nacional para el Desarrollo Integral de la Familia.

Situación de vulnerabilidad: Cuando los derechos de las niñas, niños y adolescentes sean violentados, así como cuando estos tienen la imposibilidad para prever y resistir a los efectos de un peligro natural o causado por la actividad humana, que les impiden hacerles frente y en consecuencia recuperarse de los mismos.

Subprocurador de Atención: El Titular de la Subprocuraduría de Atención a Grupos Vulnerables.

Subprocurador de Protección: El titular de la Subprocuraduría de Protección de Niñas, Niños y Adolescentes.

Tratados Internacionales: Los tratados internacionales vigentes en relación a derechos de niñas, niños y adolescentes de los que el Estado mexicano sea parte.



CONGRESO DEL ESTADO
DURANGO
H. LXVI LEGISLATURA

CAPÍTULO II

DE LA INTEGRACIÓN DE LA PROCURADURÍA DE PROTECCIÓN

Artículo 3. La Procuraduría de Protección de Niñas, Niños y Adolescentes en el Estado estará integrada por:

- I. Un Procurador de Protección;
- II. Un Subprocurador de Protección;
- III. Un Subprocurador de Atención a Grupos Vulnerables;
- IV. Coordinación de Delegaciones Municipales;
- V. Un Delegado de la Procuraduría de Protección por cada Municipio;
- VI. Coordinación de Asistencia Jurídica;
- VII. Coordinación de Atención al maltrato de Niñas, Niños y Adolescentes;
- VIII. Coordinación del Centro de Psicoterapia Familiar;
- IX. Coordinación del Desarrollo Integral de la Infancia;
- X. Coordinación de Casa Refugio Esperanza;
- XI. Coordinación de Casa Hogar DIF;
- XII. Coordinación de Regulación de Centros de Asistencia Social.
- XIII. Coordinación de Casa Crècemos;
- XIV. Departamento de Adopciones;
- XV. Departamento de Trabajo Social; y



CONGRESO DEL ESTADO
DURANGO
H. LXVI LEGISLATURA

- XVI. El personal operativo, técnico y administrativo suficiente para las necesidades de la Institución, de conformidad con la disposición presupuestal.

Artículo 4. Para ser Procurador de Protección o Subprocurador se requiere:

- I. Ser ciudadano duranguense en pleno goce de sus derechos civiles y políticos;
- II. Tener más de 35 años de edad, en el caso del Procurador de Protección y más de 30 para el caso de los Subprocuradores;
- III. Contar con título y cédula profesional de Licenciatura en Derecho, debidamente registrados, con una antigüedad mínima de 5 años;
- IV. Contar al menos con cinco años de experiencia en materia de procuración de justicia o defensa de niñas, niños y adolescentes; y
- V. No haber sido condenado mediante sentencia ejecutoriada por delito doloso o inhabilitado a través de sentencia firmé como servidor público.

Artículo 5. Las designaciones del Procurador y Subprocuradores de la Procuraduría de Protección, deberán ser aprobadas por la Junta de Gobierno del Sistema DIF Estatal, a propuesta del Titular del Poder Ejecutivo.

Los nombramientos del Procurador y Subprocuradores de la Procuraduría de Protección, deberán ser expedidos y firmados por el Director General del Sistema DIF Estatal.

Artículo 6. Para ser Coordinador o Jefe de Departamento de la Procuraduría de Protección se requiere:

- I. Ser ciudadano duranguense en pleno goce de sus derechos civiles y políticos;
- II. Contar con título y cédula profesional ya sea en Derecho, Psicología, Trabajo Social o Docencia, debidamente registrados, con una antigüedad mínima de 3 años;
- III. Contar al menos con tres años de experiencia acreditada en la profesión; y



CONGRESO DEL ESTADO
DURANGO
H. LXVI LEGISLATURA

- IV. No haber sido condenado mediante sentencia ejecutoriada por delito doloso o inhabilitado a través de sentencia firme como servidor público.

Artículo 7. Los Coordinadores y Jefes de Departamento, serán nombrados por la Junta de Gobierno del Sistema DIF Estatal, a propuesta del Director General del mismo, a partir de una terna que presente el Procurador de Protección.

Artículo 8. Para ser Delegado Municipal de la Procuraduría de Protección, se requiere:

- I. Ser ciudadano duranguense en pleno goce de sus derechos civiles y políticos;
- II. Contar con título y cédula de Licenciatura en Derecho, debidamente registrados, con una antigüedad mínima de 3 años;
- III. Contar al menos con tres años de experiencia en materia de procuración de justicia o defensa de niñas, niños y adolescentes; y
- IV. No haber sido condenado mediante sentencia ejecutoriada por delito doloso o inhabilitado a través de sentencia firme como servidor público.

Artículo 9. Los Delegados Municipales serán designados por el Procurador de Protección, de una terna que al efecto presenten los Directores de los Sistemas Municipales DIF.

Los nombramientos de los Delegados Municipales, deberán ser expedidos y firmados por el Procurador de Protección.

Artículo 10. Los Delegados Municipales, tendrán además de las atribuciones contenidas en las fracciones I, VII, VIII, IX, X, XI, XVI, XXX, XXXIII, XXXIX, XL, XLI, XLIV, XLV, XLVII, XLVIII, LIII, LXII, LXVII y LXIX del artículo 11 de esta Ley, las siguientes:

- I. Rendir un informe trimestral al Procurador de Protección, de los asuntos de su competencia, y demás que le sean solicitados ; y
- II. Las demás previstas en las leyes aplicables.



CONGRESO DEL ESTADO
DURANGO
H. LXVI LEGISLATURA

CAPÍTULO III DE LA PROCURADURÍA DE PROTECCIÓN

ARTÍCULO 11.- La Procuraduría de Protección a través de su titular ejercerá las atribuciones siguientes:

- I. Procurar en el ámbito de su competencia la protección integral de Niñas, Niños y Adolescentes que prevé la Constitución Política Federal, los Instrumentos Internacionales firmados y ratificados por México, la Ley Estatal, la presente Ley y demás disposiciones aplicables;
- II. Promover la participación de los sectores público, social y privado en la planificación y ejecución de acciones a favor de la atención, defensa y protección de Niñas, Niños y Adolescentes y sus derechos;
- III. Asesorar a las autoridades competentes y a los sectores público, social y privado en el cumplimiento del marco normativo relativo a la protección de Niñas, Niños y Adolescentes, conforme a las disposiciones aplicables;
- IV. Realizar y promover estudios e investigaciones para fortalecer las acciones a favor de la atención, defensa y protección de Niñas, Niños y Adolescentes, con el fin de difundirlos entre las autoridades competentes y los sectores público, social y privado para su incorporación en los programas respectivos;
- V. Colaborar con las autoridades competentes en la difusión de campañas dirigidas a Niñas, Niños y Adolescentes, para la prevención y erradicación del consumo de substancias tóxicas o prohibidas por las disposiciones aplicables;
- VI. Prestar asesoría y representación en Suplencia a Niñas, Niños y Adolescentes involucrados en procedimientos judiciales o administrativos, sin perjuicio de las atribuciones que le correspondan al Ministerio Público;
- VII. Intervenir de oficio, con la Representación Coadyuvante, en todos los procedimientos jurisdiccionales y administrativos en los que estén involucrados Niñas, Niños y Adolescentes, de conformidad con la Ley Estatal, la presente Ley y demás disposiciones aplicables;



CONGRESO DEL ESTADO
DURANGO
H. LXVI LEGISLATURA

- VIII. Coordinar la ejecución y dar seguimiento a las medidas de protección para la restitución integral de los derechos de Niñas, Niños y Adolescentes, a fin de que las instituciones competentes actúen de manera oportuna y articulada;
- IX. Coadyuvar en la aplicación de medios alternativos de solución de conflictos, cuando los derechos de Niñas, Niños y Adolescentes hayan sido restringidos o vulnerados en su ámbito familiar, conforme a las disposiciones aplicables. La conciliación no procederá en casos de violencia;
- X. Denunciar ante el Ministerio Público competente aquellos hechos que se presuman constitutivos de delito en agravio de Niñas, Niños y Adolescentes;
- XI. Solicitar ante el Ministerio Público competente la imposición de medidas urgentes de protección especial previstas en el Código Nacional de Procedimientos Penales y esta Ley cuando exista un riesgo inminente contra la vida, integridad o libertad de Niñas, Niños y Adolescentes;
- XII. Ordenar, fundada y motivadamente, bajo su más estricta responsabilidad, la aplicación de medidas urgentes de protección especial establecidas en el Código Nacional de Procedimientos Penales y esta Ley, cuando exista riesgo inminente contra la vida, integridad o libertad de Niñas, Niños o Adolescentes;
- XIII. Solicitar el auxilio de las instituciones de seguridad pública competentes, para la imposición de las medidas urgentes de protección especial;
- XIV. Solicitar a la autoridad competente, la imposición de medios de apremio correspondientes, en caso de incumplimiento a las medidas urgentes de protección especial;
- XV. Coadyuvar en la elaboración y actualización de los lineamientos y procedimientos para registrar, capacitar, evaluar y certificar a las familias que resulten idóneas, considerando los requisitos señalados para el acogimiento pre-adoptivo, así como para emitir los certificados de idoneidad;
- XVI. Supervisar la ejecución de las medidas de protección especial de Niñas, Niños y Adolescentes que hayan sido separados de su Familia de Origen por resolución judicial;



CONGRESO DEL ESTADO
DURANGO
H. LXVI LEGISLATURA

- XVII. Orientar en el ámbito de su competencia, a las autoridades correspondientes, para la búsqueda, localización y obtención de la información necesaria para garantizar el derecho a la identidad de Niñas, Niños y Adolescentes;
- XVIII. Realizar en el ámbito de su competencia, valoraciones psicológicas, socio-económicas, de campo y demás que sean necesarias para determinar la idoneidad de las personas que soliciten la adopción de Niñas, Niños y Adolescentes, que se encuentren bajo su tutela, conforme a lo dispuesto por las disposiciones aplicables;
- XIX. Emitir el certificado de idoneidad, en caso de resultar procedente, a las personas que soliciten la adopción de Niñas, Niños y Adolescentes que se encuentren bajo su tutela;
- XX. Otorgar la asignación de Niñas, Niños y Adolescentes bajo su tutela, a una Familia de Acogida Pre Adoptiva que cuente con certificado de idoneidad, observando los lineamientos que para el efecto señala el Reglamento del Consejo Técnico de Adopciones del Sistema DIF Estatal;
- XXI. Dar seguimiento a la convivencia y al proceso de adaptación entre Niñas, Niños y Adolescentes bajo su tutela y la Familia de Acogida pre-adoptiva asignada;
- XXII. Iniciar el procedimiento respectivo a fin de reincorporar a Niñas, Niños y Adolescentes bajo su tutela, de haberse constatado que no se consolidaron las condiciones de adaptación entre éstos y la Familia de Acogida pre-adoptiva asignada;
- XXIII. Revocar la asignación a la Familia de Acogida pre-adoptiva asignada, en el supuesto de violación a los derechos de Niñas, Niños y Adolescentes bajo su tutela, sin perjuicio de ejercer en el ámbito de su competencia, las acciones conducentes;
- XXIV. Llevar un sistema de información, donde registre a las Niñas, Niños y Adolescentes susceptibles de adopción por su situación jurídica o familiar, a las personas solicitantes de adopción, los procedimientos judiciales de adopción concluidos en virtud de su situación jurídica;



CONGRESO DEL ESTADO
DURANGO
H. LXVI LEGISLATURA

- XXV. Remitir trimestralmente a la Procuraduría de Protección Federal, los datos recabados en el sistema de información, referido en la fracción anterior;
- XXVI. Promover ante las autoridades administrativas competentes la imposición de sanciones a los medios de comunicación, en los términos que establece la Ley Estatal y demás disposiciones aplicables;
- XXVII. Promover acciones colectivas ante el órgano jurisdiccional competente, con objeto de que éste ordene a los medios de comunicación que se abstengan de difundir información o contenidos que pongan en peligro de forma individual o colectiva, la vida, la integridad, la dignidad u otros derechos de niñas, niños y adolescentes, conforme a los términos de la Ley Estatal y demás disposiciones aplicables;
- XXVIII. Promover de oficio o en Representación en Suplencia de Niñas, Niños y Adolescentes afectados, las acciones civiles de reparación del daño e iniciar los procedimientos por la responsabilidad administrativa a que hubiere lugar, dando seguimiento a los procedimientos hasta su conclusión, en caso de que los medios de comunicación incumplan con sus obligaciones respecto al derecho a la Intimidad, conforme a la Ley Estatal y demás disposiciones aplicables;
- XXIX. Ejercer la Representación Coadyuvante, en los procedimientos civiles o administrativos, que sean iniciados o promovidos por quienes ejerzan la patria potestad, tutela, guarda o custodia de Niñas, Niños y Adolescentes, en caso de que los medios de comunicación incumplan con sus obligaciones respecto al Derecho a la Intimidad, conforme a la Ley Estatal y demás disposiciones aplicables;
- XXX. Solicitar a la autoridad competente, las medidas necesarias para la protección integral, de asistencia social y, en su caso, para la restitución de derechos de Niñas o Niños, que presuntamente cometieron o participación en un hecho tipificado legalmente como delito, así como para que, en su caso, se les garantice no ser objeto de discriminación, ni la vulneración de sus derechos;
- XXXI. Intervenir de oficio aplicando las medidas provisionales pertinentes, en aquellos procedimientos administrativos o judiciales, tratándose de Niñas, Niños o



CONGRESO DEL ESTADO
DURANGO
H. LXVI LEGISLATURA

Adolescentes cuya integridad física, mental o desarrollo, se vieran menoscabados por las personas que ejerzan la patria potestad, tutela o custodia de los mismos;

- XXXII. Ejercer la Representación en Suplencia de Niñas, Niños y Adolescentes, a falta de quienes ejerzan la Representación Originaria o cuando por otra causa, así lo determine la autoridad jurisdiccional o administrativa competente con base en el interés superior de la niñez, de conformidad con la Ley Estatal y demás disposiciones aplicables;
- XXXIII. Ejercer la Representación Coadyuvante, cuando existan indicios de conflicto de intereses entre quienes ejerzan la representación originaria, o de éstos con Niñas, Niños y Adolescentes, o por una representación deficiente o dolosa, previa revocación de la representación originaria de conformidad con lo dispuesto por la Ley Estatal y demás disposiciones aplicables;
- XXXIV. Autorizar y supervisar los Centros de Asistencia Social públicos y privados, a fin de verificar que se respeten los derechos de Niñas, Niños y Adolescentes, que se encuentren en situación de vulnerabilidad de conformidad con la Ley General;
- XXXV. Llevar un registro de los Centros de Asistencia Social, con los datos previstos en la Ley Estatal;
- XXXVI. Realizar como coadyuvante visitas periódicas de supervisión a los Centros de Asistencia Social, dando seguimiento de la situación jurídica y social, así como la atención médica y psicológica de las Niñas, Niños y Adolescentes resguardados en los mismos;
- XXXVII. Reportar semestralmente a la Procuraduría de Protección Federal, la información actualizada para el Registro Nacional de Centros de Asistencia Social del Sistema Nacional DIF, así como los resultados de las visitas de supervisión efectuadas como coadyuvante;
- XXXVIII. Ejercitar las acciones legales que correspondan, en caso de incumplimiento por parte de algún Centro de Asistencia Social, de sus obligaciones señaladas por la Ley Estatal;



CONGRESO DEL ESTADO
DURANGO
H. LXVI LEGISLATURA

- XXXIX. Recibir quejas y denuncias por violaciones a los derechos contenidos en la Ley Estatal;
- XL. Coadyuvar con las autoridades educativas para que Niñas, Niños y Adolescentes reciban su instrucción básica obligatoria;
- XLI. Levantar el acta circunstanciada respecto del abandono o exposición de Niñas, Niños y Adolescentes, firmándola con asistencia de dos testigos y determinando en ella lo relativo al resguardo temporal de éstos, en el Centro de Asistencia Social respectivo;
- XLII. Gestionar ante el Director u Oficial del Registro Civil actas de nacimiento, defunción, aclaración o rectificación de éstas, tratándose de Niñas, Niños y Adolescentes, que estén bajo su resguardo o tutela;
- XLIII. Gestionar ante la Dirección u Oficialía del Registro Civil, el registro de recién nacidos, Niñas, Niños o Adolescentes que estén bajo su resguardo o tutela, en casos urgentes, incapacidad, negativa o desinterés de la madre o padre;
- XLIV. Tramitar ante el Oficial del Registro Civil, el registro del nacimiento, la expedición de actas de defunción, aclaración o rectificación de éstas, tratándose de niñas, niños y adolescentes que estén bajo su resguardo o tutela, abandonados o expósitos, en casos urgentes, incapacidad, negativa o desinterés de la madre o padre;
- XLV. Solicitar la protección y restitución de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes, conforme al procedimiento señalado en esta Ley;
- XLVI. Coadyuvar con las autoridades competentes, en el traslado de Niñas, Niños y Adolescentes en estado de riesgo, cuyo domicilio se encuentre fuera del territorio del Estado, en el supuesto de que a su familia no le sea posible acudir por ellos;
- XLVII. Recibir y atender en el ámbito de su competencia, todo tipo de reportes sobre maltrato, omisión, violencia o explotación de Niñas, Niños y Adolescentes;
- XLVIII. Colaborar con las autoridades judiciales, en la medida de lo posible, en la realización de valoraciones psicológicas, socio-económicas y estudios de trabajo



CONGRESO DEL ESTADO
DURANGO
H. LXVI LEGISLATURA

social, tratándose de procedimientos judiciales en los que se encuentren vulnerados o en riesgo los derechos de Niñas, Niños o Adolescentes;

- XLIX. Colaborar con las autoridades judiciales, en la medida de lo posible, en la realización de valoraciones psicológicas, socio-económicas y estudios de trabajo social, a las personas que pretendan adoptar Niñas, Niños o Adolescentes;
- L. Orientar y asesorar jurídicamente en los procedimientos administrativos y judiciales, a las personas que deseen asumir el carácter de Familia de Acogida pre-adoptiva o adoptar a Niñas, Niños o Adolescentes bajo la tutela de la Procuraduría de Protección, de acuerdo a las disposiciones aplicables;
- LI. Asumir la Secretaría Técnica, del Consejo Técnico de Adopciones del Sistema DIF Estatal;
- LII. Emitir el acuerdo de no reintegración, en un término que no podrá ser menor de dos ni exceder de seis meses, para iniciar el juicio de pérdida de patria potestad, custodia y adopción, en los casos en que la Familia de Origen, Extensa o Ampliada, no muestren interés alguno por mejorar la situación familiar de las niñas, niños o adolescentes;
- LIII. Colaborar con las autoridades competentes, para la localización de Niñas, Niños y Adolescentes extraviados del Estado o del interior de la República Mexicana;
- LIV. Rendir un informe trimestral al Director General del Sistema DIF Estatal, de los asuntos de su competencia, y demás que le sean solicitados;
- LV. Otorgar el visto bueno en las adopciones internacionales, en su caso, previo a la autorización del Sistema DIF Estatal en su carácter de autoridad central;
- LVI. Imponer cualquiera de los medios de apremio previstos en esta Ley, para hacer cumplir sus determinaciones;
- LVII. Promover e impulsar los proyectos de leyes, reglamentos, decretos y acuerdos que sean competencia de la Procuraduría de Protección;



CONGRESO DEL ESTADO
DURANGO
H. LXVI LEGISLATURA

- LVIII. Supervisar y evaluar el funcionamiento de las áreas que integran la Procuraduría de Protección;
- LIX. Coordinar todas las actividades que le sean encomendadas por el Director General del Sistema DIF Estatal, para el mejor desarrollo integral de la familia;
- LX. Elaborar el proyecto de presupuesto anual de la Procuraduría de Protección, y turnarlo al Director General del Sistema DIF Estatal;
- LXI. Otorgar el consentimiento de adopción de niñas, niños y adolescentes de los cuales el Procurador ejerza la patria potestad;
- LXII. Verificar el hecho de abandono de una niña, niño o adolescente del que tenga conocimiento la Procuraduría y, habiéndolo comprobado, deberá presentar la denuncia correspondiente al Ministerio Público;
- LXIII. Participar en la elaboración y aplicación de los lineamientos y procedimientos a los que se sujetará la restitución de los derechos de niñas, niños y adolescentes;
- LXIV. Supervisar el debido funcionamiento de los Centros de Asistencia Social y, en su caso, ejercer las acciones legales que correspondan por el incumplimiento de los requisitos que establece la Ley General, la Ley Estatal, la presente Ley y demás disposiciones legales aplicables;
- LXV. Coordinarse en su caso, con las autoridades correspondientes para revocar temporal o definitivamente, las autorizaciones con que operan los Centros de Asistencia Social, en caso de que los centros referidos incumplan con lo estipulado en la Ley General, la Ley Estatal, la presente Ley y demás ordenamientos legales aplicables;
- LXVI. Ejecutar en coordinación con la Procuraduría de Protección Federal, los modelos y protocolos necesarios para la atención y protección integral de niñas, niños y adolescentes;
- LXVII. Asesorar y en su caso representar legalmente los intereses de niñas, niños o adolescentes ante las autoridades judiciales o administrativas;



CONGRESO DEL ESTADO
DURANGO
H. LXVI LEGISLATURA

- LXVIII. Dirigir, coordinar, supervisar y evaluar el funcionamiento de las áreas que integran la Procuraduría de Protección; y
- LXIX. Las demás que se deriven de la presente Ley o le sean conferidas por otras disposiciones aplicables.

Artículo 12. Los servidores públicos de la Procuraduría de Protección, deberán ejecutar las políticas públicas en materia de protección integral de los derechos de niñas, niños y adolescentes, estableciendo y promoviendo programas y acciones, conforme a los lineamientos y principios con un enfoque transversal, de inclusión, igualdad sustantiva, no discriminación y perspectiva de derechos humanos.

CAPÍTULO IV DE LA SUBPROCURADURÍA DE PROTECCIÓN DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES.

Artículo 13. La Subprocuraduría de Protección de Niñas, Niños y Adolescentes, estará integrada por las siguientes coordinaciones y departamentos de:

- I. Asistencia Jurídica;
- II. Atención al Maltrato de Niñas, Niños y Adolescentes;
- III. Del Centro de Psicoterapia Familiar;
- IV. De Delegaciones Municipales; y
- V. Departamento de Trabajo Social.

Artículo 14. La Subprocuraduría de Protección de Niñas, Niños y Adolescentes, tendrá además de las atribuciones contenidas en las fracciones I, IV, V, VI, VII, VIII, IX, X, XI, XII, XIII, XV, XVI, XVII, XXX, XXXI, XXXII, XXXIX, XL, XLI, XLII, XLIII, XLIV, XLVI, XLVII, XLVIII, LII, LIII, LVII, LXII y LXIII del artículo 11, las siguientes:

- I. Otorgar asesoría jurídica en materia familiar a Niñas, Niños, Adolescentes y sus familias;



CONGRESO DEL ESTADO
DURANGO
H. LXVI LEGISLATURA

- II. Integrar y registrar debidamente los expedientes a su cargo;
- III. Promover y gestionar los trámites judiciales y administrativos que sean necesarios para regularizar la situación jurídica de niñas, niños y adolescentes que se encuentren bajo la tutela de la Procuraduría de Protección;
- IV. Ordenar al Departamento de Trabajo Social, las investigaciones e informes que requiera para la correcta integración de expedientes y el seguimiento de las denuncias recibidas en la Procuraduría de Protección;
- V. Ordenar a la Coordinación del Centro de Psicoterapia Familiar, los estudios y dictámenes necesarios para la debida integración de expedientes y el seguimiento de las denuncias recibidas en la Procuraduría de Protección;
- VI. Brindar asistencia y acompañamiento a niñas, niños y adolescentes en trámites administrativos o judiciales, en los que se requiera la atención de un especialista en psicología y en su caso, nombrar a un Licenciado en Derecho o Trabajo Social, según corresponda;
- VII. Ordenar la comparecencia de las personas involucradas en las denuncias que se presenten ante la Procuraduría de Protección;
- VIII. Ser coadyuvante del Ministerio Público y aportar las pruebas con que cuente, cuando en el ejercicio de sus funciones haya tenido conocimiento de hechos presuntamente constitutivos de un delito en contra de niñas, niños y adolescentes;
- IX. Proporcionar apoyo psicológico a niños, niñas, adolescentes y sus familias;
- X. Brindar asistencia y protección a niñas, niños y adolescentes víctimas de maltrato y violencia familiar, a fin de salvaguardar su integridad física y emocional que permitan su pleno desarrollo; y
- XI. Las demás que le sean encomendadas por el Procurador de Protección, o en su caso le señalen las disposiciones legales aplicables.



CAPÍTULO V DE LA SUBPROCURADURÍA DE ATENCIÓN A GRUPOS VULNERABLES

Artículo 15. La Subprocuraduría de Atención a Grupos Vulnerables estará integrada por las Coordinaciones de:

- I. Casa Refugio Esperanza;
- II. Casa Hogar DIF;
- III. Regulación de Centros de Asistencia Social;
- IV. Desarrollo Integral de la Infancia; y
- V. Casa Crecemos.

Artículo 16. La Subprocuraduría de Atención a Grupos Vulnerables tendrá además de las atribuciones contenidas en las fracciones I, II, III, V, XXXIV, XXXVII, LXIV LXV y LXVI del artículo 11 de esta Ley, las siguientes:

- I. Promover la celebración de instrumentos de colaboración y coordinación interinstitucional, con las instituciones públicas, privadas y sociales, dedicadas a la atención de niñas, niños y adolescentes para garantizar sus derechos;
- II. Promover el desarrollo y adopción de metodologías de participación permanente y activa de niñas, niños y adolescentes, considerando su edad, desarrollo evolutivo, cognoscitivo y madurez, para la definición de políticas públicas y su intervención en asuntos que les afecten o sean de su interés;
- III. Formar parte de la comisión de supervisión y regulación de los Centros de Asistencia Social públicos y privados;
- IV. Integrar el Registro Estatal de Centros de Asistencia Social, con la información que proporcionen las Delegaciones Municipales de la Procuraduría de Protección;



CONGRESO DEL ESTADO
DURANGO
H. LXVI LEGISLATURA

Oficiales Mexicanas vigentes, en lo relativo a infraestructura inmobiliaria, espacios físicos, entorno accesible y con diseño universal; medidas de seguridad, protección y vigilancia; expediente completo; situación jurídica y social de las niñas, niños y adolescentes;

- VI. Dar seguimiento a la ejecución de las acciones legales que correspondan, cuando en la visita de supervisión se detecte que el Centro de Asistencia Social incumple los requisitos que establecen la Ley General y demás disposiciones aplicables;
- VII. Impulsar acciones de formación y capacitación de manera sistémica y continua sobre el conocimiento y respeto de los derechos humanos de niñas, niños y adolescentes, principalmente con aquellas personas que trabajan desde los diversos ámbitos en la garantía de sus derechos;
- VIII. Brindar asistencia y protección a niñas, niños, adolescentes y a su familia víctimas de maltrato y violencia familiar, a fin de salvaguardar su integridad física y emocional que permitan su pleno desarrollo;
- IX. Promover e impulsar cambios en las condiciones de vida de niñas, niños y adolescentes y sus familias en situación de vulnerabilidad, bajo un enfoque integral de atención;
- X. Canalizar a niños, niñas, adolescentes y sus familias en situación de vulnerabilidad en los casos en que requieran apoyo psicológico;
- XI. Brindar refugio temporal que asegure la integridad física y emocional de niñas, niños, adolescentes y sus madres, inmersos en un proceso de reflexión para la toma de decisiones, proveyéndoles la satisfacción de sus necesidades básicas;
- XII. Proporcionar atención integral de manera temporal a niñas, niños y adolescentes que se encuentren en situación de vulnerabilidad;
- XIII. Comunicar al Instituto Nacional de Migración, los casos de niñas, niños y adolescentes extranjeros identificados mediante una valoración inicial, con el objetivo de que se establezca su condición de refugiado o asilado, si así lo requiere, para que el Instituto, les proporcione el tratamiento adecuado o adopte medidas de protección especiales, en su caso;



CONGRESO DEL ESTADO
DURANGO
H. LXVI LEGISLATURA

- XIV. Habilitar espacios, de alojamiento temporal para recibir a niñas, niños y adolescentes migrantes no acompañados, distintos a los que corresponden a personas adultas;
- XV. Proporcionar servicios de asistencia social que fortalezcan el desarrollo integral de niñas, niños y adolescentes, mediante procedimientos, programas e instrumentación de sistemas que coadyuven en la elaboración de su proyecto de vida y su integración a la sociedad; y
- XVI. Las demás que les confiera el superior jerárquico y las demás disposiciones legales aplicables.

CAPÍTULO VI DE LA SUPLENCIA DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS

Artículo 17. Durante la ausencia del Procurador de Protección, el despacho y resolución de los asuntos correspondientes, estará a cargo de los Subprocuradores en el ámbito de sus competencias.

Artículo 18. En ausencia de los Subprocuradores, el despacho y resolución de asuntos correspondientes estarán a cargo de los Coordinadores y Jefes de Departamento, de acuerdo a la competencia de los mismos.

Artículo 19. En ausencia que no exceda de diez días, de los Delegados Municipales, serán suplidos por quien designe el titular del DIF Municipal.

Artículo 20. Durante las vacantes del Procurador, Subprocuradores y Delegados Municipales, el despacho y resolución de los asuntos inherentes a la Procuraduría de Protección, estarán a cargo del Director General del Sistema DIF Estatal.



CONGRESO DEL ESTADO
DURANGO
H. LXVI LEGISLATURA

CAPÍTULO VII DEL PROCEDIMIENTO

Artículo 21. La Procuraduría de Protección podrá solicitar la intervención de las Autoridades Judiciales; así como el apoyo de las Autoridades Administrativas, de Asistencia Social, de Servicios de Salud, de Educación, de Protección Social, de Cultura, Deporte y todas aquellas que sean necesarias para garantizar y restituir los derechos de niñas, niños y adolescentes.

Artículo 22. Para la protección y restitución integral de los derechos de niñas, niños y adolescentes, la Procuraduría de Protección se sujetará al siguiente procedimiento:

- I. Detectar o recibir reportes en relación a hechos que pongan en riesgo la tranquilidad, la seguridad, dignidad, integridad física, psicológica o sexual, de niñas, niños y adolescentes;
- II. Los reportes podrán realizarse por escrito, vía telefónica, electrónica, de forma directa, personal o de manera anónima y podrá ser presentado por cualquier persona que tenga conocimiento de los hechos;
- III. El reporte que para tal efecto asiente la Procuraduría de Protección, contendrá cuando sea posible: fecha, la conducta reportada y las circunstancias de su realización, nombre, edad de la niña, niño o adolescente, domicilio, vínculos familiares o de cualquier tipo existente entre el o los agresores involucrados, así como todos aquellos datos que sean necesarios para la investigación y atención del caso;
- IV. Una vez recibido el reporte, la Procuraduría de Protección, valorará la necesidad de constituirse en el lugar de los hechos y en su caso otorgará la asistencia y atención necesaria.
- V. Realizar y promover estudios de investigación así como girar citatorios, visitas domiciliarias e implementar acciones necesarias para constatar los hechos reportados y en su caso localizar a los familiares de niñas, niños y adolescentes, a los que les fueron vulnerados sus derechos;



CONGRESO DEL ESTADO
DURANGO
H. LXVI LEGISLATURA

- VI. Elaborar, bajo el principio del interés superior de la niñez, un diagnóstico sobre la situación de vulneración y un plan de restitución de derechos, que incluya las propuestas de medidas para su protección;
- VII. Tratándose de niñas, niños y adolescentes en situación de abandono o expósitos, se actuará de acuerdo al procedimiento de las leyes aplicables;
- VIII. Practicar a través de profesionales en la materia, exámenes médicos, psicológicos y demás necesarios, para determinar si a la niña, niño o adolescente, se le han vulnerado sus derechos, podrá solicitar el apoyo de otras instituciones públicas para obtener resultados fidedignos;
- IX. Integrar un expediente con las constancias de investigación realizadas, así como el plan de restitución de derechos que incluya las propuestas de medidas para su protección, el cual será remitido de manera inmediata al Ministerio Público;
- X. En los casos de niñas, niños o adolescentes que hayan sido separados de su Familia de Origen, por resolución judicial, corresponderá a la Procuraduría de Protección, colocarlos en Centros de Asistencia Social pública o privada o con Familias de Acogida, previa autorización del Juez del conocimiento, hasta en tanto se resuelva su situación jurídica;
- XI. Las personas que tengan la patria potestad, custodia temporal o definitiva Familia Extensa o Ampliada, Familia de Acogida y Familia de Acogimiento pre-adoptivo de una niña, niño o adolescente, deberán presentarlo, a la práctica de cualquier diligencia cuando así lo solicite la autoridad correspondiente;
- XII. Solicitar el auxilio de la fuerza pública, para garantizar la seguridad de las personas que intervengan en las diligencias que se practiquen en los hechos que presuman la existencia de un peligro inminente a la vida, la integridad y la seguridad;
- XIII. Conocer de los asuntos que sean de su competencia, y los que no sean los canalizará a la Autoridad o Institución competente; y
- XIV. Dar seguimiento a los casos de restricción y vulnerabilidad de los derechos de niñas, niños y adolescentes.



CONGRESO DEL ESTADO
DURANGO
H. LXVI LEGISLATURA

CAPÍTULO VIII

MEDIDAS URGENTES DE PROTECCIÓN ESPECIAL.

Artículo 23. Son medidas urgentes de protección especial en relación con Niñas, Niños y Adolescentes, además de las establecidas en el Código Nacional de Procedimientos Penales, las siguientes:

- I. El ingreso de Niñas, Niños o Adolescentes a un centro de asistencia social; y
- II. La atención médica inmediata por parte de alguna institución del Sistema Nacional de Salud o el Sistema Estatal de Salud.

Artículo 24. Cuando exista un riesgo inminente contra la vida, la integridad o la libertad de Niñas, Niños y Adolescentes, la Procuraduría de Protección o las Delegaciones Municipales, podrán solicitar la imposición de medidas urgentes de protección especial, al Ministerio Público competente, y éstas a su vez deberán decretar dichas medidas dentro de las tres horas siguientes a la recepción de la solicitud, dando aviso de inmediato a la autoridad jurisdiccional competente.

La autoridad jurisdiccional competente deberá pronunciarse sobre la cancelación, ratificación o modificación de la medida urgente de protección especial que se encuentre vigente, dentro de las 24 horas siguientes a la imposición de la misma.

Artículo 25. El Titular de la Procuraduría de Protección podrá fundada y motivadamente ordenar, bajo su más estricta responsabilidad, la aplicación de medidas urgentes de protección especial establecidas en el artículo 23, cuando exista riesgo inminente contra la vida, integridad o libertad de Niñas, Niños o Adolescentes, dando aviso de inmediato al Ministerio Público y a la autoridad jurisdiccional competente. La autoridad jurisdiccional competente deberá pronunciarse sobre la cancelación, ratificación o modificación de la medida urgente de protección especial que se encuentre vigente, dentro de las 24 horas siguientes a la imposición de la misma;

Artículo 26. En caso de incumplimiento de las medidas urgentes de protección, la Procuraduría de Protección o las Delegaciones Municipales, podrán solicitar a la autoridad competente, la imposición de las medidas de apremio correspondientes.



CONGRESO DEL ESTADO
DURANGO
H. LXVI LEGISLATURA

CAPÍTULO IX

DE LOS MEDIOS ALTERNATIVOS DE SOLUCIÓN DE CONFLICTOS

Artículo 27. La Procuraduría de Protección en coordinación con el Centro Estatal de Justicia Alternativa del Estado, promoverá el uso de la mediación y conciliación, para prevenir y solucionar conflictos presentados en el ámbito familiar, que restrinjan o vulneren los derechos de Niñas, Niños y Adolescentes, de conformidad con las leyes aplicables.

Artículo 28. Queda excluida la aplicación de la mediación y la conciliación, tratándose de violencia familiar en agravio de Niñas, Niños y Adolescentes.

Artículo 29. La Procuraduría de Protección y las Delegaciones Municipales, para hacer cumplir sus determinaciones, harán uso de cualquiera de los siguientes medios de apremio:

- I. Amonestación;
- II. Multa de diez a doscientas unidades de medida y actualización;
- III. Auxilio de la fuerza pública; y
- IV. Arresto que podrá ser de seis hasta treinta y seis horas.

Artículo 30. Los funcionarios a quienes se refieren esta Ley, estarán a lo dispuesto en la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y de los Municipios, así como las contempladas en el Código Penal para el Estado de Durango y demás leyes aplicables.

TRANSITORIOS

PRIMERO. La presente Ley entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Durango.



CONGRESO DEL ESTADO
DURANGO
H. LXVI LEGISLATURA

SEGUNDO. Se abroga la Ley de la Procuraduría de la Defensa del Menor, la Mujer y la Familia del Estado de Durango, y se derogan todas aquellas disposiciones legales que contravengan a lo estipulado por la presente Ley.

TERCERO. A partir de la entrada en vigor del presente Decreto, toda mención o alusión a la Procuraduría de la Defensa del Menor, la Mujer y la Familia, en cualquier ordenamiento legal, se entenderán referidos a la Procuraduría de Protección de Niñas, Niños y Adolescentes.

CUARTO. Los procedimientos que a la entrada en vigor del presente Decreto se encuentren en trámite, continuarán su sustanciación de conformidad con la legislación aplicable en el momento del inicio de los mismos, salvo que se encuentre una mayor protección de los derechos de las niñas, niños y adolescentes en este ordenamiento legal.

QUINTO. Los derechos adquiridos por los servidores públicos de la Procuraduría de la Defensa del Menor, la Mujer y la Familia del Estado de Durango, serán respetados en los términos que dispone la legislación aplicable; y en su caso, los recursos humanos se entienden transferidos a la Procuraduría de Protección de Niñas, Niños y Adolescentes, así como los recursos materiales, técnicos y financieros de la Procuraduría de la Defensa del Menor, la Mujer y la Familia del Estado de Durango se transferirán a partir de la entrada en vigor del presente decreto, a la Procuraduría de Protección de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de Durango.

SEXTO. Se contará con un plazo de 90 días naturales para expedir el Reglamento respectivo.

El Ciudadano Gobernador del Estado, sancionará, promulgará y dispondrá se publique, circule y observe.



Dado en el Salón de Sesiones del Honorable Congreso del Estado, en Victoria de Durango, Dgo., a los (04) cuatro días del mes de Agosto del año (2016) dos mil dieciséis.

DIP. ARTURO KAMPFNER DÍAZ
PRESIDENTE.

LXVI LEGISLATURA

DIP. MARCO AURELIO ROSALES SARACCO
SECRETARIO

DIP. ISRAEL SOTO PEÑA
SECRETARIO.

POR TANTO MANDO, SE IMPRIMA, PUBLIQUE, CIRCULE Y COMUNIQUESE A QUIENES CORRESPONDA PARA SU EXACTA OBSERVANCIA.

**DADO EN EL PALACIO DEL PODER EJECUTIVO, EN VICTORIA DE DURANGO, DGO. A LOS
09 NUEVE DÍAS DEL MES DE AGOSTO DE 2016 DOS MIL DIECISEIS**

EL C. GOBERNADOR DEL ESTADO DE DURANGO

Jorge Herrera
C. P. JORGE HERRERA CALDERA



EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO

Miguel Angel Olvera Escalera
LIC. MIGUEL ANGEL OLVERA ESCALERA



CONGRESO DEL ESTADO
DURANGO
H. LXVI LEGISLATURA

La Comisión de Gobernación en términos de lo dispuesto por el artículo 121 en su fracción XIV de la Ley Orgánica del Congreso del Estado y en cumplimiento a lo señalado por la Convocatoria para integrar el Consejo Consultivo del Instituto Duranguense de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales aprobada por esta Sexagésima Sexta Legislatura, nos permitimos someter a la consideración de esta Asamblea, el presente Dictamen de Acuerdo con base en los siguientes:

CONSIDERANDOS

PRIMERO.- Con fecha 30 de junio del año en curso, la Sexagésima Sexta Legislatura del H. Congreso del Estado de Durango emitió la Convocatoria para integrar el Consejo Consultivo del Instituto Duranguense de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales (en adelante IDAIP), misma que fue hecha del conocimiento de la sociedad a través de la página oficial de internet de este Poder Legislativo así como en un medio de comunicación local.

La convocatoria antes aludida, deriva de un mandato del Congreso de la Unión a través de la *Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública*, la cual en su artículo 47 precisa que:

Los Organismos garantes contarán con un Consejo Consultivo, que estará integrado por consejeros que serán honoríficos y por un plazo que no exceda a siete años. La Ley Federal y la de las Entidades Federativas contemplarán lo relativo a la integración, funcionamiento, procedimientos transparentes de designación, temporalidad en el cargo y su renovación.

En la integración del Consejo Consultivo se deberá garantizar la igualdad de género y la inclusión de personas con experiencia en la materia de esta Ley y en derechos humanos, provenientes de organizaciones de la sociedad civil y la academia.

Atendiendo al mandato legal señalado, la *Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Durango* estableció en las partes que interesan lo siguiente:

Artículo 44. *El Instituto para el mejor desempeño de sus funciones, contará con un Consejo Consultivo, que estará integrado por tres Consejeros cuyo cargo será honorífico*



CONGRESO DEL ESTADO
DURANGO
H. LXVI LEGISLATURA

por un plazo de tres años, por lo tanto, no tendrá remuneración y no generará relación laboral alguna con el Instituto.

En la integración del Consejo Consultivo se deberá garantizar la igualdad de género y la inclusión de personas con experiencia en la materia de esta Ley y en derechos humanos, provenientes de organizaciones de la sociedad civil y la academia. Las instituciones u organizaciones de las que procedan no ejercerán en ellas representación alguna.

Los Consejeros deberán reunir los siguientes requisitos:

- I. Ser ciudadano mexicano por nacimiento en pleno goce de sus derechos políticos y civiles;
- II. Tener treinta años de edad, como mínimo al día de su nombramiento;
- III. Presentar por escrito la solicitud de aspirante para ocupar el cargo de Consejero (a) del Consejo Consultivo del Instituto;
- IV. Gozar de buena reputación y reconocido prestigio;
- V. No haber sido condenado mediante sentencia ejecutoriada por delito doloso que amerite pena corporal.

Los Consejeros del Consejo Consultivo, contarán respectivamente con un suplente.

Para la elección de los integrantes del Consejo Consultivo, el Congreso del Estado, emitirá una Convocatoria pública abierta que propicie la participación de la sociedad, en la que se establezcan los requisitos que señala la presente Ley, el periodo de registro y el procedimiento de selección.

El procedimiento de selección estará a cargo de la Comisión que determine la Ley Orgánica del Congreso del Estado de Durango, la cual deberá, una vez cerrado el periodo de registro, integrar un expediente por cada uno de los participantes registrados y publicar en internet la lista de los aspirantes que dieron cumplimiento con los requisitos señalados en el presente artículo.

La Comisión respectiva del Congreso, llevará a cabo entrevistas con las personas que integran la lista de aspirantes, analizará el resultado de las mismas y propondrá un acuerdo mediante el cual el Pleno del Congreso, elegirá a los integrantes del Consejo Consultivo y sus respectivos suplentes, mediante el voto de las dos terceras partes de los miembros del Congreso del Estado presentes.



CONGRESO DEL ESTADO
DURANGO
H. LXVI LEGISLATURA

SEGUNDO.- A esta Convocatoria respondieron los ciudadanos que a continuación y en estricto orden alfabético se indican:

- 1.- LTCH. HERMINIA DEL ROCÍO ARGUMEDO GARCÍA
- 2.- ING. JESÚS ASTORGA PÉREZ
- 3.- MTRA. JUANA GARCÍA
- 4.- ARQ. CESAR MEDINA MORALES
- 5.- ING. MANUEL RODRÍGUEZ ROCHA
- 6.- LIC. AUREA JENNIFER TOLENTINO VARGAS

Los ciudadanos inscritos cumplieron con los requisitos legales, lo anterior fue constatado por los miembros de la Comisión de Gobernación, de igual manera, los aspirantes al Consejo Consultivo del IDAIP fueron entrevistados por los integrantes de la Comisión legislativa de Gobernación, lo anterior en cumplimiento lo señalado en la Base Segunda de la Convocatoria motivo del presente dictamen.

TERCERO.- Las entrevistas desarrolladas permitieron conocer los motivos de cada uno de los aspirantes para formar parte del Consejo Consultivo del IDAIP, destacando en cada uno de ellos el compromiso de fortalecer el ejercicio del derecho de acceso a la información y de protección de datos personales.

Los aspirantes coincidieron en señalar que una sociedad informada y un gobierno promotor de la transparencia constituyen una garantía para crecer en todos los aspectos de la vida económica, política y social de la Entidad.

En la perspectiva de los aspirantes, el ámbito educativo en todos sus niveles, resulta una herramienta esencial para consolidar una sociedad donde el derecho de acceso a la información no resulte un derecho alejado de la sociedad, si no que pueda verse como algo cotidiano que permita una sociedad de vanguardia.

De igual forma, se coincidió en que debe existir una armonía entre el derecho de acceso a la información y la protección de los datos personales, así como el que la transparencia debe fomentarse desde cualquier ámbito de la vida social, es decir, sin sujetarse exclusivamente al ámbito de gobierno.



CONGRESO DEL ESTADO
DURANGO
H. LXVI LEGISLATURA

Los aspirantes sostuvieron que las nuevas obligaciones de transparencia resultan un reto para toda administración, por ello proponen privilegiar campañas de capacitación para los sujetos obligados, esto en conjunto con el IDAIP.

Manifestaron conocer las funciones del Consejo Consultivo así como del propio IDAIP, por lo que señalaron ser respetuosos de las funciones de los Comisionados, pero comprometidos a consolidar el derecho de acceso a la información.

CUARTO.- Para los integrantes de la Comisión de Gobernación, la diversidad y la especialización de las candidatas y candidatos registrados, constituyen aspectos que han venido a reforzar y a consolidar un proceso de selección absolutamente respetuoso de los principios de legalidad, publicidad y transparencia.

A juicio de los integrantes de la Comisión, los aspirantes acreditaron la calidad, el perfil y la idoneidad para ser elegibles como integrantes de dicho órgano colegiado, y dieron cuenta del interés de distintos sectores representativos de la sociedad en formar parte del proceso de integración de un órgano tan importante como lo es el Consejo Consultivo del IDAIP.

Ahora bien y en cumplimiento a los artículos 47 de la Ley General de Transparencia y 44 de la Ley Local de Transparencia, en la integración del Consejo Consultivo se debe garantizar la igualdad de género, por lo que con estos criterios y antecedentes como sustento, la Comisión de Gobernación eleva a la consideración de la Asamblea el siguiente:

DICTAMEN DE ACUERDO

LA SEXAGÉSIMA SEXTA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE DURANGO, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIERE EL ARTÍCULO 82 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA LOCAL, A NOMBRE DEL PUEBLO ACUERDA:

PRIMERO.- Se designan como Consejeros Propietarios del Consejo Consultivo del Instituto Duranguense de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales por el periodo comprendido del 10 de agosto de 2016 al 9 de agosto de 2019 a los CC:



CONGRESO DEL ESTADO
DURANGO
H. LXVI LEGISLATURA

LTCH. HERMINIA DEL ROCÍO ARGUMEDO GARCÍA
ING. MANUEL RODRÍGUEZ ROCHA
MTRA. JUANA GARCÍA

SEGUNDO.- Se designan como Consejeros Suplentes del Consejo Consultivo del Instituto Duranguense de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales por el periodo comprendido del 10 de agosto de 2016 al 9 de agosto de 2019 a los CC:

ING. JESÚS ASTORGA PÉREZ
ARQ. CESAR MEDINA MORALES
IIC. AUREA JENNIFER TOLENTINO VARGAS

ARTÍCULOS TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente Acuerdo entrará en vigor el día de su aprobación por el Pleno de esta Sexagésima Sexta Legislatura del Congreso del Estado de Durango.

SEGUNDO. Comuníquese el presente Acuerdo al Instituto Duranguense de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, para los efectos legales que corresponda.

TERCERO.- Publíquese el presente Acuerdo en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Durango.



CONGRESO DEL ESTADO
DURANGO

Dado en el Salón de Sesiones del Honorable Congreso del Estado, en Victoria de Durango, Dgo., a los (10) diez días del mes de Agosto del año (2016) dos mil dieciséis.



DIP. ARTURO KAMPFNER DÍAZ
PRESIDENTE.

LXVI LEGISLATURA

DIP. MARCO AURELIO ROSALES SARACCO
SECRETARIO.

DIP. ISRAEL SOTO PEÑA
SECRETARIO.

REGLAMENTO INTERNO

TRIBUNAL ELECTORAL

DEL ESTADO DE DURANGO

EL SUSCRITO SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE DURANGO, LIC. DAMIÁN CARMONA GRACIA, CERTIFICO: QUE EN SESIÓN PRIVADA CELEBRADA EL VEINTITRÉS DE AGOSTO DE DOS MIL DIECISÉIS, LOS MAGISTRADOS QUE INTEGRAN LA SALA COLEGIADA DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE DURANGO, RAÚL MONTOYA ZAMORA, EN SU CALIDAD DE PRESIDENTE, MARÍA MAGDALENA ALANÍS HERRERA Y JAVIER MIER MIER, POR ACUERDO PLENARIO APROBARON POR UNANIMIDAD DE VOTOS LAS JURISPRUDENCIAS Y TESIS RELEVANTES QUE SE REPRODUCEN A CONTINUACIÓN, DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 132, APARTADO B, FRACCIÓN I, DE LA LEY DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES PARA EL ESTADO DE DURANGO, EN RELACIÓN CON EL ARTÍCULO 92, DEL REGLAMENTO INTERNO DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE DURANGO, ORDENANDO SU RESPECTIVA NOTIFICACIÓN Y PÚBLICACIÓN:

Jurisprudencia 1/2016

PREVENCIÓN EN EL REGISTRO DE CANDIDATOS INDEPENDIENTES. SE SURTE EN TODOS LOS CASOS PARA ELIMINAR CUALQUIER OBSTÁCULO DE CARÁCTER FORMAL QUE IMPIDA EL PLENO EJERCICIO DEL DERECHO FUNDAMENTAL DE SER VOTADO PARA ACCEDER A OCUPAR UN CARGO DE ELECCIÓN POPULAR.- De conformidad con el artículo 14 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y el 8.1. de la Convención Americana sobre Derechos Humanos, se debe dar vista al aspirante a una candidatura independiente, de las inconsistencias detectadas en su solicitud de registro, en un plazo cercano al vencimiento para su presentación; pues de esa forma, se privilegia el derecho de audiencia y el ejercicio del derecho fundamental a ser votado, al favorecer que los aspirantes estén en posibilidad de contender en procesos comiciales a cargo de elección popular, sin ser sometidos a requisitos que obstaculicen o hagan

TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE DURANGO



nugatoria la modalidad de participación política elegida. Por lo que, conforme con la finalidad de garantizar el ejercicio eficaz del derecho fundamental de ser votado en calidad de candidato independiente, se deben eliminar los obstáculos que puedan surgir durante el procedimiento para su registro.

Juicio para la Protección de los Derechos Político-Electorales. TE-JDC-027/2016.- Actor: José Ignacio Aguado Hernández.- Autoridad Responsable: Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango.- 19 de abril de 2016.- Unanimidad de votos.- Magistrado Ponente: Raúl Montoya Zamora.- Secretarios: Gabriela Guadalupe Valles Santillán, Karen Flores Maciel, Elda Ailed Baca Aguirre y Tomás Ernesto Soto Ávila.

Juicio para la Protección de los Derechos Político-Electorales. TE-JDC-029/2016.- Actor: Miguel ángel Casio Piña.- Autoridad Responsable: Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango.- 19 de abril de 2016.- Unanimidad de votos.- Magistrado Ponente: Javier Mier Mier.- Secretarios: Blanca Yadira Maldonado Ayala.

Juicio para la Protección de los Derechos Político-Electorales. TE-JDC-030/2016.- Actor: Manuel Macías Pérez.- Autoridad Responsable: Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango.- 21 de abril de 2016.- Unanimidad de votos.- Magistrado Ponente: Raúl Montoya Zamora.- Secretarios: Gabriela Guadalupe Valles Santillán, Karen Flores Maciel, Elda Ailed Baca Aguirre y Tomás Ernesto Soto Ávila.

Juicio para la Protección de los Derechos Político-Electorales. TE-JDC-031/2016.- Actor: Jorge Alberto Carrera Murgo.- Autoridad Responsable: Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango.- 21 de abril de 2016.- Unanimidad de votos.- Magistrado Ponente: Raúl Montoya Zamora.- Secretarios: Gabriela Guadalupe Valles Santillán, Karen Flores Maciel, Elda Ailed Baca Aguirre y Tomás Ernesto Soto Ávila.

Jurisprudencia 2/2016

APOYO CIUDADANO EXIGIDO A LOS ASPIRANTES A CANDIDATURAS INDEPENDIENTES. SON APLICABLES, PARA TAL EFECTO, LOS ESTÁNDARES INTERNACIONALES.- En atención al artículo primero constitucional, todas las autoridades en el país tienen la obligación de proteger, respetar, promover y garantizar los derechos humanos contemplados en la Constitución y en los Tratados Internacionales firmados y ratificados por el Estado mexicano. En ese tenor, resulta vinculatorio al tópico de candidaturas independientes, el criterio emitido por la Comisión de Venecia, en la 51^a Reunión Plenaria de cinco de julio de dos mil dos, que adoptó el *Código de buenas prácticas en materia electoral*, en el que se determina una serie de directrices, entre las que se destaca, la referida al estándar internacional sugerido como una buena práctica democrática,

TRIBUNAL ELECTORAL

DEL ESTADO DE DURANGO

consistente en la exigencia de un uno por ciento del padrón electoral, como requisito para el registro de candidaturas independientes. Lo anterior, en tanto quede acreditado que el aspirante presentó una solicitud de registro seria y con un alto grado de legitimación, siempre y cuando esta última cumpla con el porcentaje estándar mínimo de referencia.

Juicio para la Protección de los Derechos Político-ElectORALES. TE-JDC-027/2016.- Actor: José Ignacio Aguado Hernández.- Autoridad Responsable: Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango.- 19 de abril de 2016.- Unanimidad de votos.- Magistrado Ponente: Raúl Montoya Zamora.- Secretarios: Gabriela Guadalupe Valles Santillán, Karen Flores Maciel, Elda Ailed Baca Aguirre y Tomás Ernesto Soto Ávila.

Juicio para la Protección de los Derechos Político-ElectORALES. TE-JDC-029/2016.- Actor: Miguel Ángel Cassio Piña.- Autoridad Responsable: Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango.- 19 de abril de 2016.- Unanimidad de votos.- Magistrado Ponente: Javier Mier Mier.- Secretaria: Blanca Yadira Maldonado Ayala.

Juicio para la Protección de los Derechos Político-ElectORALES. TE-JDC-030/2016.- Actor: Manuel Macías Pérez.- Autoridad Responsable: Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango.- 21 de abril de 2016.- Unanimidad de votos.- Magistrado Ponente: Raúl Montoya Zamora.- Secretarios: Elda Ailed Baca Aguirre, Gabriela Guadalupe Valles Santillán, Karen Flores Maciel, Tomás Ernesto Soto Ávila.

Juicio para la Protección de los Derechos Político-ElectORALES. TE-JDC-031/2016.- Actor: Jorge Alberto Carrera Murga.- Autoridad Responsable: Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango.- 21 de abril de 2016.- Unanimidad de votos.- Magistrado Ponente: Raúl Montoya Zamora.- Secretarios: Elda Ailed Baca Aguirre, Gabriela Guadalupe Valles Santillán, Karen Flores Maciel, Tomás Ernesto Soto Ávila.

Jurisprudencia 3/2016

RECUENTO TOTAL DE PAQUETES ELECTORALES. DIFERENCIACIÓN CON EL RECUENTO PARCIAL.- La fracción V, párrafo 1 del artículo 282 de la ley sustantiva electoral, establece los supuestos en los cuales el Consejo Municipal deberá realizar nuevamente el escrutinio y cómputo levantando el acta correspondiente, de las casillas que así lo ameriten; sin embargo, tales hipótesis son susceptibles de configurarse de manera parcial e individual, es decir, respecto de cada paquete electoral, trayendo como consecuencia un nuevo conteo de los votos contenidos en el paquete en el que se hayan dado las siguientes circunstancias: a) Existan errores o inconsistencias evidentes en los distintos elementos de las actas, salvo que puedan corregirse o aclararse con otros elementos a satisfacción plena de quien lo

TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE DURANGO

haya solicitado; b) El número de votos nulos sea mayor a la diferencia entre los candidatos ubicados en el primer y segundo lugares de la votación; y c) Todos los votos hayan sido depositados a favor de un mismo partido. Resulta importante dejar claro, que el precepto aludido no es aplicable para proceder a un nuevo escrutinio y cómputo de la totalidad de las casillas, ya que dicho supuesto se contiene en un apartado diverso del mismo artículo 282 aludido, específicamente en el párrafo 2, y que opera cuando existe indicio de que la diferencia entre el candidato presunto ganador de la elección y el que haya obtenido el segundo lugar en votación es igual o menor al punto cinco por ciento, y que al inicio de la sesión haya existido petición expresa del representante del segundo lugar en votación; o bien, si al término del cómputo se establece la diferencia antes referida, y existe la petición expresa que se detalla anteriormente, pues sólo en ese caso procede el recuento total de las casillas.

Juicios Electorales. TE-JE-033/2013 y su acumulado TE-JE-034/2013. - Actor: Partido del Trabajo.- Autoridad Responsable: Consejo Municipal Electoral de Nombre de Dios del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango.- 7 de agosto de 2013.- Unanimidad de votos.- Magistrado Ponente: Raúl Montoya Zamora.- Secretarias: Bárbara Carolina Solla Rodríguez y Gabriela Guadalupe Valles Santillán.

Juicio Electoral. TE-JE-075/2016.- Actor: Encuentro Social.- Autoridad Responsable.- Consejo Municipal Electoral de Pueblo Nuevo, Durango.- 7 de julio de 2016.- Unanimidad de votos.- Magistrado Ponente: Raúl Montoya Zamora.- Secretarios: Tomás Ernesto Soto Ávila, Karen Flores Maciel, Gabriela Guadalupe Valles Santillán, y Elda Ailed Baca Aguirre.

Juicio Electoral. TE-JE-076/2016.- Actor: Partido Acción Nacional.- Autoridad Responsable.- Consejo Municipal Electoral de Peñón Blanco, Durango.- 7 de julio de 2016.- Unanimidad de votos.- Magistrado Ponente: Javier Mier Mier.- Secretaria: Yadira Maribel Vargas Aguilar.

Juicio Electoral. TE-JE-077/2016.-Actor: Fernando Ulises Adame De León.- Autoridad Responsable.- Consejo Municipal Electoral de Lerdo, Durango.- 7 de julio de 2016.- Terceros Intereses: Coalición Partidos Revolucionario Institucional, Verde Ecologista de México, Duranguense y Nueva Alianza; y Eduardo Alvarado Uribe.- Unanimidad de votos.- Magistrado Ponente: Raúl Montoya Zamora.; Secretarios: Karen Flores Maciel, Gabriela Guadalupe Valles Santillán, Elda Ailed Baca Aguirre y Tomás Ernesto Soto Ávila.

Tesis Relevante I/2016

MODIFICACIÓN O RECHAZO DE UN PROYECTO DE RESOLUCIÓN DE UN PROCEDIMIENTO ESPECIAL SANCIONADOR. ES APPLICABLE SUPLETORIAMENTE LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 384, APARTADO 6. DE LA LEY DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES

TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE DURANGO



PARA EL ESTADO DE DURANGO.- El Procedimiento Especial Sancionador, si bien es regulado por la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Durango, de los artículos 385 al 389; del análisis íntegro de éstos, no se advierte la hipótesis de lo que debe realizarse si un proyecto elaborado por la Secretaría del Instituto Electoral local, fuere modificado o rechazado por el Consejo General. Por ello -en el supuesto referido-, velando por el efectivo acceso a la justicia previsto en el artículo 17 de la Constitucional Federal, debe aplicarse supletoriamente, *mutatis mutandis*, el artículo 384, apartado 6 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Durango, que regula al Procedimiento Ordinario Sancionador; en el cual, se dispone que en la sesión en que conozca del proyecto de resolución, si el Consejo determina, en su caso, rechazar el proyecto, se ordenará a la Secretaría elaborar uno nuevo, en el sentido de los argumentos, consideraciones y razonamientos expresados por la mayoría. Lo anterior, garantiza la celeridad y pronta resolución de los Procedimientos Especiales Sancionadores, dado que si se deja al libre arbitrio de la autoridad administrativa electoral competente, el plazo para la emisión de un nuevo proyecto de resolución, respecto de aquél que fue rechazado -o modificado- por el Consejo General mediante votación, se pueden producir daños irreparables dentro del proceso electoral local.

Juicio Electoral. TE-JE-036/2016.- Actor: Partido Duranguense.- Autoridad Responsable: Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango.- 29 de marzo de 2016.- Unanimidad de votos.- Magistrado Ponente: Marla Magdalena Alanís Herrera.- Secretarios: Martha Guadalupe Amaro Herrera y Carolina Balleza Váldez.

Juicio Electoral. TE-JE-042/2016.- Actor: Partido Duranguense.- Autoridad Responsable: Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango.- 8 de abril de 2016.- Unanimidad de votos.- Magistrado Ponente: Raúl Montoya Zamora.- Secretarios: Gabriela Guadalupe Valles Santillán, Karen Flores Maciel, Elda Ailed Baca Aguirre y Tomás Ernesto Soto Ávila.

Tesis Relevante II/2016

RETENCIÓN INJUSTIFICADA DE LAS REMUNERACIONES DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS QUE OCUPAN UN CARGO DE ELECCIÓN POPULAR. SUPUESTO EN QUE SE CONFIGURA, DERIVADO DE UN PRÉSTAMO CON EL ÓRGANO DE AUTORIDAD QUE CONFORMAN.- De

TRIBUNAL ELECTORAL

DEL ESTADO DE DURANGO

conformidad con los artículos 35 y 127 de la Carta Magna, con relación a la tutela de los derechos político-electORALES del ciudadano, en la vertiente de ocupar, desempeñar y permanecer en un cargo de elección popular; así como con la jurisprudencia que, al respecto, ha emitido la propia Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, se concluye que la determinación de retener las remuneraciones que corresponden a un servidor público que ocupa un cargo de dicha índole, derivado de un préstamo personal con el órgano de gobierno que conforma, puede llegar a constituir una concurrencia indebida a su esfera jurídica; y por tanto, ser susceptible de ser reparada por este Tribunal Electoral. Ello, si se comprueba que en el acuerdo voluntario en el que se pactó el préstamo, no se establecieron –con la formalidad debida, y por escrito- las condiciones del mismo; y que la autoridad no haya dado previo aviso formalmente y de la manera más oportuna- del proceder a descontar una cantidad determinada de la remuneración percibida por el ciudadano, en su calidad de servidor público. Lo anterior, dado que dichas circunstancias implican una violación al derecho de audiencia; y a todas luces, hacen ver que se deja al ciudadano en una posición de desventaja que, en efecto, ocasional una vulneración a su derecho político-electoral, en la vertiente del ejercicio del cargo de elección popular que se desempeña.

Juicio para la Protección de los Derechos Político-ElectORALES del Ciudadano. TE-JDC-041/2016.- Actora: Roberta Arana Díaz.- Autoridad Responsable.- Ayuntamiento de San Dimas, Durango.- 20 de junio de 2016.- Unanimidad de votos.- Magistrado Ponente: Raúl Montoya Zamora.- Secretarios: Gabriela Guadalupe Valles Santillán, Karen Flores Maciél, Elda Ailed Baca Aguirre y Tomás Ernesto Soto Ávila.

Tesis Relevante III/2016

LEGITIMACIÓN PARA PROMOVER JUICIO ELECTORAL. LA TIENEN LOS CANDIDATOS PARA CUESTIONAR IRREGULARIDADES QUE AFECTEN LA VALIDEZ DE LA ELECCIÓN EN QUE PARTICIPAN.- No obstante que el artículo 41, párrafo 1, fracción II, de la Ley de Medios de Impugnación en Materia Electoral y de Participación Ciudadana para el Estado de Durango dispone que el Juicio Electoral podrá ser promovido por los candidatos, exclusivamente cuando por motivos de inelegibilidad, la autoridad electoral correspondiente decida no otorgarles la constancia de mayoría; de la

TRIBUNAL ELECTORAL

DEL ESTADO DE DURANGO

interpretación sistemática y teleológica de los artículos 1º, 17, 35, 41, base VI y 99 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en relación con lo previsto por el artículo 14, párrafo 1, fracción II, 38, y demás aplicables del Título Segundo, Capítulo Primero, de la Ley adjetiva citada; así como en los artículos 8 y 25 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos, se llega a concluir que en el sistema electoral mexicano, los candidatos a cargos de elección popular están legitimados para promover el Juicio Electoral, contra las determinaciones definitivas de las autoridades electorales respecto de los resultados y validez de las elecciones en que participan; así como contra el otorgamiento de las constancias respectivas. Con dicha interpretación, se salvaguarda plenamente el derecho a la tutela judicial efectiva, que incluye el derecho de acceso a la justicia, el respeto a las garantías mínimas procesales y el derecho a un recurso efectivo, y se reconoce la estrecha vinculación entre la defensa de los resultados, la validez de la elección y el interés de las personas que ostentan una candidatura, en la legalidad y constitucionalidad del proceso electoral, desde el momento en que son quienes pretenden ocupar el cargo de elección popular respectivo. De igual modo, se permite sostener que los candidatos pueden cuestionar cualquier posible irregularidad que afecte la validez de la elección en que participan, o directamente su esfera de derechos en relación con la elección, pues de otra forma se desconocería su derecho de acceso a la justicia.

Juicio Electoral. TE-JE-077/2016.-Actor: Fernando Ulises Adame De León.- Autoridad Responsable.- Consejo Municipal Electoral de Lerdo, Durango.- 7 de julio de 2016.- Terceros Interesados: Coalición Partidos Revolucionario Institucional, Verde Ecologista de México, Duranguense y Nueva Alianza; y Eduardo Alvarado Uribe.- Unanimidad de votos.- Magistrado Ponente: Raúl Montoya Zamora.- Secretarios: Karen Flores Maciel, Gabriela Guadalupe Valles Santillán, Elda Ailed Baca Aguirre y Tomás Ernesto Soto Ávila.

Juicio Electoral. TE-JE-104/2016.-Actor: Juan Carlos Ríos Gallardo.- Autoridad Responsable.- Consejo Municipal Electoral de Gómez Palacio, Durango.- 7 de julio de 2016.- Tercero Interesado: Partido Revolucionario Institucional.- Unanimidad de votos.- Magistrado Ponente: Raúl Montoya Zamora.- Secretarios: Gabriela Guadalupe Valles Santillán, Elda Ailed Baca Aguirre, Karen Flores Maciel y Tomás Ernesto Soto Ávila.

Tesis Relevante IV/2016

LEGITIMACIÓN DEL TERCERO INTERESADO. LA TIENE LA COALICIÓN ELECTORAL PARA COMPARCER EN LOS MEDIOS DE IMPUGNACIÓN EN

TRIBUNAL ELECTORAL

DEL ESTADO DE DURANGO



LOS QUE SE COMBATAN LOS RESULTADOS QUE LE SON FAVORABLES.-

En concordancia con lo previsto en el artículo 41, párrafo segundo, base I, de la Carta Magna, que establece que en la ley se deben determinar las formas específicas de participación de los partidos políticos en los procesos electorales; así como lo dispuesto en el artículo 91, párrafo 1, inciso f), de la Ley General de Partidos Políticos, que señala la obligación de los partidos políticos que pretendan coaligarse, de prever en el convenio respectivo, quién ostentará la representación de la coalición para el caso de la interposición de los medios de impugnación previstos en la ley de la materia; se entiende que la coalición electoral tiene legitimación para comparecer como tercero interesado, en los medios de impugnación en los que se combatan los resultados que le son favorables; pues la misma se sustenta en la que tienen los partidos que conforman la coalición. Lo anterior, máxime al hecho de que, si la coalición electoral está facultada para promover los medios de impugnación que estime necesarios, entonces también lo está para comparecer como tercero interesado en los juicios correspondientes.

Juicio Electoral. TE-JE-077/2016.-Actor: Fernando Ulises Adame De León.- Autoridad Responsable.- Consejo Municipal Electoral de Lerdo, Durango.- 7 de julio de 2016.- Terceros Interesados: Coalición Partidos Revolucionario Institucional, Verde Ecologista de México, Duranguense y Nueva Alianza; y Eduardo Alvarado Uribe.- Unanimidad de votos.- Magistrado Ponente: Raúl Montoya Zamora.- Secretarios: Karen Flores Maciel, Gabriela Guadalupe Valles Santillán, Elda Ailed Baca Aguirre y Tomás Ernesto Soto Ávila.

Juicio Electoral. TE-JE-086/2016.-Actor: Partido Acción Nacional.- Autoridad Responsable.- Consejo Municipal Electoral de San Luis del Cordero, Durango.- 15 de julio de 2016.- Tercero Interesado: Coalición Partidos Revolucionario Institucional, Verde Ecologista de México, Duranguense y Nueva Alianza.- Unanimidad de votos.- Magistrada Ponente: María Magdalena Alanís Herrera.- Secretarios: Bárbara Carolina Solís Rodríguez, Sergio Carrillo Rodríguez, Miguel B. Huizar Martínez, Martha Guadalupe Amaro Herrera, y Carolina Balleza Valdez.

Tesis Relevante V/2016

PLANTEAMIENTO DE NUEVO ESCRUTINIO Y CÓMPUTO PARCIAL. ES INOPERANTE SI NO SE SEÑALAN DE MANERA PARTICULAR LAS CASILLAS CORRESPONDIENTES.- Con independencia del hecho en que la parte actora funde su pretensión de nuevo escrutinio y cómputo parcial de paquetes electorales, por actualizarse alguno de los supuestos previstos por la fracción VI, párrafo 1, del artículo 266 de la Ley de Instituciones y Procedimientos ElectORALES para el Estado de Durango, la falta de precisión,

TRIBUNAL ELECTORAL

DEL ESTADO DE DURANGO



en su escrito de demanda, de las casillas correspondientes, hace inviable la petición atinente; máxime que sólo por los supuestos expresamente previstos en la Ley Sustantiva Electoral local, es procedente la apertura de paquetes electorales, para efectos de realizar nuevo escrutinio y cómputo parcial, o bien, un nuevo escrutinio y cómputo total.

Juicio Electoral. TE-JE-075/2016.- Actor: Encuentro Social.- Autoridad Responsable.- Consejo Municipal Electoral de Pueblo Nuevo, Durango.- 7 de julio de 2016.- Unanimidad de votos.- Magistrado Ponente: Raúl Montoya Zamora.- Secretarios: Tomás Ernesto Soto Ávila, Karen Flores Maciel, Gabriela Guadalupe Valles Santillán, y Elda Ailed Baca Aguirre.

Juicio Electoral. TE-JE-077/2016.-Actor: Fernando Ulises Adame De León.- Autoridad Responsable.- Consejo Municipal Electoral de Lerdo, Durango.- 7 de julio de 2016.- Terceros Interesados: Coalición Partidos Revolucionario Institucional, Verde Ecologista de México, Duranguense y Nueva Alianza; y Eduardo Alvarado Uribe.- Unanimidad de votos.- Magistrado Ponente: Raúl Montoya Zamora.- Secretarios: Karen Flores Maciel, Gabriela Guadalupe Valles Santillán, Elda Ailed Baca Aguirre y Tomás Ernesto Soto Ávila.

LO QUE CERTIFICO EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES PREVISTAS EN LOS ARTÍCULOS 138, FRACCIÓN X, DE LA LEY DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES PARA EL ESTADO DE DURANGO Y 11, PÁRRAFO 1, FRACCIÓN I, DEL REGLAMENTO INTERNO DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE DURANGO. DOY FE.-----

VICTORIA DE DURANGO, DGO., A 24 DE AGOSTO DE 2016

LIC. DAMIÁN CARMONA GRACIA
SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS

RESOLUTIVOS

RESOLUTIVO QUE APRUEBA EL REGLAMENTO DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL MUNICIPIO DE NUEVO IDEAL.

EL SUSCRITO ING. MIGUEL ÁNGEL QUIÑONES ROMERO, PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DEL MUNICIPIO DE NUEVO IDEAL, A SUS HABITANTES HACE SABER:

A los suscritos, integrantes de la Comisión de Gobernación, nos fue turnada para su estudio y dictamen, iniciativa de Resolutivo presentada por el Ing. Miguel Ángel Quiñones Romero Presidente Constitucional de Nuevo Ideal, Dgo., que contiene **REGLAMENTO DE LA ADMINISTRACION PÚBLICA DEL MUNICIPIO DE NUEVO IDEAL**, por lo que con fundamento en la Ley nos permitimos someter a la consideración de este Pleno, el presente RESOLUTIVO con base en los siguientes:

ANTECEDENTES

En sesión celebrada por el H. Ayuntamiento del Municipio de Nuevo Ideal, en el acta No. 56 con fecha del dia 6 de julio de 2015, se dio cuenta de la iniciativa de resolutivo que contiene el **REGLAMENTO DE LA ADMINISTRACION PÚBLICA DEL MUNICIPIO DE NUEVO IDEAL**, por lo que en esa misma sesión se dictó el trámite de turnarse a la Comisión de Gobernación, para su análisis y dictamen correspondiente.

Con fecha del 8 de agosto del presente año, en sesión de esta Comisión y existiendo el quórum reglamentario, fue aprobado el presente dictamen, por lo que se pone a consideración de este Honorable Pleno para su discusión y resolución legal.

CONSIDERANDOS

PRIMERO.- En nuestro sistema federal los municipios constituyen la célula política básica de la organización de los estados; la configuración de nuestro sistema federal no puede entenderse sin la participación de los municipios, ya que como lo han expresado diversos estudios del tema "Son instituciones de rango constitucional que los mexicanos de hoy las observamos no solo como consustanciales a la organización territorial del Estado, sino también como una constante aspiración para lograr, a través de su forma para combatir la concentración y como un soporte para el desarrollo económico, elevar el bienestar social, avanzar en el proceso democrático y vigorizar la identidad cultural de la nación."

SEGUNDO.- El contenido de la iniciativa turnada para su análisis y dictaminación tiene como propósito esencial adecuar la estructura orgánica y las funciones de las dependencias que integran la administración pública del Municipio, ya que, a decir del iniciador, el Reglamento que actualmente rige la Administración Municipal "se ha rezagado por lo que se antoja imposible que responda a las demandas actuales e inclusive, en algunos aspectos resulta contradictorio a la estructura real con la que operan hoy en día las dependencias municipales."

TERCERO.- En los últimos años, la Administración Pública Municipal se ha convertido en una acción social compleja en la medida en que la población aumenta, los problemas sociales, económicos y políticos que se viven al interior del territorio toman dimensiones de mayor magnitud, situación que obliga a las autoridades municipales a adoptar nuevas reglas, métodos y percepciones de lo que es y debe ser la relación gobierno-sociedad.

[Large handwritten signature]

[Handwritten signature]

Así las cosas, la actividad de la administración pública se encamina a la satisfacción de las necesidades colectivas, principalmente en la forma de servicios públicos o mediante órdenes dirigidas a que se cumplan los fines del Estado:

CUARTO.- La dinámica que presenta la Administración Pública Municipal, ha requerido la creación, supresión o fusión, en su caso, de diversas dependencias pertenecientes a la misma para la eficaz atención de las necesidades municipales, por lo que para eficientar en la mayor medida posible, el desempeño de las funciones y obligaciones que corresponden a cada una de las dependencias y unidades que conforman la administración pública municipal, es conveniente definirlas en un ordenamiento que las sustente y organic de una manera clara y precisa.

La estructura política, jurídica y administrativa de nuestro Municipio demanda el fortalecimiento de las capacidades de gestión de su administración pública con el fin de dar respuesta a las demandas de servicios públicos y para alcanzar estándares mínimos de desarrollo democrático, social y productivo.

QUINTO.- Del conjunto de atribuciones contenidas en el marco jurídico municipal y de la creciente complejidad de los asuntos que atiende en forma permanente, se deriva una estructura compuesta por diversas instancias que coadyuvan al cumplimiento de los fines del Municipio.

La Administración Pública Municipal tiene pues como objetivo esencial encauzar la mejor aplicación de los recursos materiales, financieros, humanos y técnicos, en la ejecución de las tareas que permitan responder a las demandas de la sociedad.

SEXTO.- Conviene destacar que dentro de los aspectos novedosos de este Reglamento esta la inclusión de los criterios de eficiencia, imparcialidad además del compromiso de la rendición de cuentas en la actuación de los servidores públicos municipales.

Así mismo, resulta importante destacar que uno de los requisitos para ocupar la titularidad de alguna dependencia de la Administración Municipal es que deberá ser preferentemente vecino del municipio con residencia efectiva dentro del mismo cuando menos de un año anterior a la fecha de su designación, esto con el fin de que la persona designada para ocupar dicha responsabilidad sea conocedora de la problemática que aqueja a nuestra comunidad.

En atención a lo anteriormente expuesto y considerado, esta Comisión dictaminadora propone a este Cuerpo Colegiado la aprobación del **Reglamento de la Administración Pública del Municipio de Nuevo Ideal**; para ello, nos permitimos someter a la determinación de este H. Ayuntamiento, para su discusión y aprobación, en su caso, el siguiente:

RESOLUTIVO

EL H. AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE NUEVO IDEAL, DE CONFORMIDAD CON LAS ATRIBUCIONES QUE LE CONFIERE EL BANDO DE POLICIA Y GOBIERNO, RESUELVE:

UNICO.- Se aprueba el **REGLAMENTO DE LA ADMINISTRACION PUBLICA DEL MUNICIPIO DE NUEVO IDEAL**, para quedar en los siguientes términos:

**REGLAMENTO DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL MUNICIPIO DE
NUEVO IDEAL****TITULO PRIMERO DISPOSICIONES GENERALES**

ARTÍCULO 1.- Este Reglamento es de orden público, interés social y observancia general, y tiene por objeto regular la estructura orgánica y el funcionamiento de la Administración Pública del Municipio de Nuevo Ideal, así como las obligaciones y derechos de los servidores públicos municipales.

ARTICULO 2.- El Gobierno del Municipio de Nuevo Ideal está depositado en el Ayuntamiento o Cabildo, cuyos acuerdos y resolutivos serán ejecutados por el Presidente Municipal. El Ayuntamiento como Cuerpo Colegiado, los Regidores y el Síndico, carecen de facultades de autoridad directa y administrativas.

ARTÍCULO 3.- El titular de la Administración Pública del Municipio es el Presidente Municipal, quien tendrá las facultades que le otorgan la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango, las leyes, el Bando de Policía y Gobierno de Nuevo Ideal, los reglamentos y las demás disposiciones legales aplicables.

ARTICULO 4.- Para el despacho de los asuntos de la Administración Pública, el Presidente Municipal se apoyara en una Secretaría Municipal y del Ayuntamiento, una Dirección Municipal de Administración y Finanzas, así como las dependencias, organismos administrativos e institutos que estén señalados en el presente Reglamento.

El Ayuntamiento, a propuesta del Presidente Municipal, podrá crear las dependencias u organismos administrativos que sean necesarios para el cumplimiento de los fines del Municipio.

ARTÍCULO 5.- Los integrantes de la Administración Municipal son servidores públicos, que deberán atender las opiniones y solicitudes de los habitantes del Municipio, actuando con sensibilidad social, eficiencia, honestidad, imparcialidad, transparencia, disposición, legalidad, equidad y profesionalismo, garantizando en todo momento la rendición de cuentas, así como un servicio de calidad al pueblo de Nuevo Ideal.

Se establecerán los sistemas necesarios y suficientes para la recepción, atención y respuesta a las peticiones ciudadanas en los diversos ámbitos de la responsabilidad municipal.

ARTÍCULO 6.- El desempeño de la Administración Pública Municipal será guiado por los instrumentos de planeación derivados del Sistema de Planeación para el Desarrollo Municipal de Nuevo Ideal.

ARTÍCULO 7.- Para los efectos de este Reglamento se entenderá por:

Autoridad Municipal.- Indistintamente el Gobierno Municipal o la Administración Pública Municipal.

Administración Municipal.- El conjunto de dependencias, direcciones, u organismos administrativos, que ejecutarán las funciones del Municipio y que conforman su estructura orgánica.

[Handwritten signature]

Dra. Verónica AB.

[Handwritten signature]

Oscar Cano G. Polanco Heredia

Oscar Cano G.

Dependencia o Dirección Municipal.- Unidad orgánica que forma parte de la Administración Pública Municipal y que, por la división del trabajo, le corresponde la ejecución de acciones en un área específica del quehacer municipal.

ARTICULO 8.- Derivado de este Reglamento, se deberán expedir los reglamentos internos y manuales de organización, según corresponda, de cada una de las dependencias que componen la Administración Municipal, mediante resolutivo del Ayuntamiento.

Capítulo I

De las Facultades y Obligaciones del Presidente Municipal

Artículo 9. El Presidente Municipal tiene a su cargo la representación del Ayuntamiento y la ejecución de los acuerdos del mismo, y además las facultades y obligaciones siguientes:

- I. Cumplir y hacer cumplir la Constitución General de la República, la particular del Estado, las leyes que de ellas emanen, la presente Ley y otras leyes, reglamentos y disposiciones del orden federal, estatal y municipal. Conducir las relaciones del Ayuntamiento con los Poderes de la Federación, del Gobierno del Estado y con los otros ayuntamientos de la entidad.
- II. Planear, programar, presupuestar, coordinar y evaluar el desempeño de las unidades de la administración pública municipal que se constituyan por acuerdo del Ayuntamiento en cumplimiento de esta Ley.
- III. Convocar y presidir las sesiones del Ayuntamiento.
- IV. Ordenar la promulgación y publicación de los reglamentos, acuerdos y demás disposiciones administrativas del Ayuntamiento, que deben regir en el municipio y disponer la aplicación de las sanciones que correspondan.
- V. Informar a la población, en sesión pública y solemne del Ayuntamiento, que debe celebrarse dentro de los últimos diez días del mes de agosto de cada año, respecto del estado que guarda la administración pública municipal y del avance del Plan de Desarrollo Municipal y de los diversos programas municipales.
- VI. Proponer al Ayuntamiento, las comisiones en que deben integrarse los regidores y el síndico municipal.
- VII. Presentar a la consideración del Ayuntamiento para su aprobación, en su caso, los nombramientos y remociones del secretario del Ayuntamiento, del tesorero municipal o su equivalente y del juez administrativo.
- VIII. Conducir la elaboración del Plan de Desarrollo Municipal, de sus programas anuales de obras y servicios públicos, y vigilar el cumplimiento de las acciones que le correspondan a cada una de las dependencias de la administración municipal.
- IX. Promover la organización y participación de la comunidad en los programas de desarrollo municipal.

X. Celebrar todos los actos, convenios y contratos necesarios para el despacho de los asuntos administrativos y la atención de los servicios públicos municipales.

XI. Informar, durante las sesiones ordinarias de Ayuntamiento, del estado que guarda la administración municipal y del avance de sus programas.

XII. Constituir el Comité de Planeación del Desarrollo Municipal y presidir su funcionamiento.

XIII. Vigilar la correcta administración del patrimonio municipal.

XIV. Expedir sin exceder el término de la administración a su cargo, el nombramiento de los servidores públicos del municipio que le correspondan, de conformidad a las disposiciones reglamentarias que emita el Ayuntamiento.

XV. Disponer de las fuerzas de seguridad pública para la conservación del orden social.

XVI. Abstenerse de ejecutar los acuerdos del Ayuntamiento contrarios a derecho. En tal caso, deberá informar al mismo dentro del término de ocho días para que éste lo considere.

XVII. Tomar la protesta a los integrantes del Ayuntamiento y a los jefes de dependencias municipales.

XVIII. Acudir al Congreso del Estado para explicar lo relativo a la cuenta pública de gasto anual, siempre que sea convocado para ello por la comisión legislativa correspondiente.

XIX. Visitar con periodicidad las poblaciones y colonias de su municipalidad.

XX. Auxiliar a las autoridades competentes en la aplicación y cumplimiento de las disposiciones del artículo 130 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

XXI. Previa autorización del Ayuntamiento, firmar en unión del secretario, las iniciativas de ley o decreto.

XXII. Solicitar autorización del Ayuntamiento para ausentarse del Municipio por más de 10 días y hasta por 15; si la ausencia no excede de 10 días, sólo requerirá avisar formalmente de ello a los miembros del Ayuntamiento en la sesión de Cabildo previo a su ausencia.

El Presidente Municipal que se ausente del territorio del Estado o del País, enviará al Ayuntamiento, a más tardar en la segunda sesión a su regreso, un informe de las actividades realizadas durante su ausencia.

XXIII. Vigilar que el Ayuntamiento cumple con las disposiciones que señala la Ley, y con los planes y programas establecidos.

XXIV. Las demás que le señalen las leyes y reglamentos.

ARTÍCULO 10.- El Presidente Municipal, por su propio carácter, tendrá todas las facultades que a los representantes jurídicos otorgan las leyes, inclusive las de conferir y sustituir poderes

Firma de Oliva Cervica A.B.

Firma de Roberto Herández

Firma de Gómez S.

Firma de Gómez S.

exceptuándose aquellos para los que se requiere poder especial, los que sólo ejercitará mediante acuerdo expreso del Ayuntamiento.

ARTÍCULO 11.- El Presidente Municipal deberá responder todas las peticiones que se le presenten; podrá sustanciar las peticiones en expediente especial cuando la naturaleza del asunto, a su juicio, lo requiera, pudiendo abrir un breve término probatorio y resolver inmediatamente.

ARTÍCULO 12.- El Presidente Municipal deberá comunicar por escrito y en breve término, el acuerdo que recaiga a toda gestión que se le presente. Al mismo trámite, estarán sujetos los acuerdos del Ayuntamiento, en su caso.

ARTÍCULO 13.- El Presidente Municipal, para el buen funcionamiento de la administración, hará uso en su orden, de las siguientes medidas disciplinarias:

I. Extrañamiento;

II. Suspensión de empleo hasta por quince días; y

III. Destitución del empleo de servidores públicos municipales.

El Presidente podrá autorizar a los jefes de dependencias municipales para aplicar las dos primeras correcciones disciplinarias en su orden.

ARTÍCULO 14.- Contra cualquier resolución en que se imponga alguna corrección disciplinaria, se oirá al interesado, si lo solicita dentro de las cuarenta y ocho horas siguientes a las que tenga conocimiento de ella. En vista de lo que manifieste el interesado, el funcionario que la hubiere impuesto, resolverá lo procedente.

ARTÍCULO 15.- El Presidente Municipal hará uso en su orden, de los siguientes medios de apremio para hacer cumplir los acuerdos del Ayuntamiento y sus propias determinaciones:

I. Apercibimiento.

II. Multa de 5 a 10 veces el salario mínimo diario vigente en la zona económica a que corresponda el municipio; en este caso, deberá tomar en cuenta la gravedad de la falta, la condición económica del infractor y lo qué establecen los párrafos cuarto, quinto y sexto del artículo 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

III. Arresto no mayor de 36 horas.

ARTÍCULO 16.- El Presidente Municipal, durante el periodo de su cargo, no podrá desempeñar otra comisión o empleo por el que se disfrute sueldo o remuneración ni ejercer profesión alguna. Se exceptúan de esta prohibición, los cargos o comisiones de oficio o de índole educativa. Podrá desempeñar otra comisión o empleo de la Federación o del Estado por el cual se disfrute sueldo con licencia del Ayuntamiento, pero entonces cesará en sus funciones mientras dure la nueva ocupación.

[Handwritten signature]

*Oscar G. Roberto Hernández
Óptica Lentes - Oficina Correccional*

DEL SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO

ARTÍCULO 17.- El Ayuntamiento contará con un Secretario para el despacho de los negocios municipales. Este cargo es incompatible con el de Regidor o Síndico.

ARTÍCULO 18.- Para ser Secretario se necesita satisfacer los requisitos del artículo 148 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango, a excepción del establecido en su fracción III.

ARTÍCULO 19.- El Ayuntamiento podrá remover libremente ó suspender temporalmente al Secretario por causa justificada, oyéndolo en defensa.

ARTÍCULO 20. El Secretario será substituido en sus faltas temporales de conformidad con lo establecido en el artículo 61 de La Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de Durango.

ARTÍCULO 21.- El Secretario del Ayuntamiento será nombrado por el Presidente y ratificado por el Ayuntamiento y tendrá las siguientes facultades y obligaciones:

- I. Auxiliar al Presidente Municipal en la conducción de la política interior del municipio.
- II. Ejecutar los programas que le correspondan en el contexto del Plan Municipal de Desarrollo y de la reglamentación interior de la administración municipal.
- III. Vigilar que todos los actos del Ayuntamiento se realicen con estricto apego a derecho.
- IV. Fomentar la participación ciudadana en los programas de obras y servicios públicos por cooperación.
- V. Administrar el archivo del Ayuntamiento y el archivo histórico municipal.
- VI. Colaborar en las acciones de inspección y vigilancia que lleve a cabo la administración municipal.
- VII. Coordinar las acciones de las juntas municipales y demás representantes del Ayuntamiento en la división política territorial del municipio.
- VIII. Expedir certificaciones.
- IX. Coordinar la elaboración de los informes anuales del presidente municipal.
- X. Acordar directamente con el presidente municipal los asuntos de su competencia.
- XI. Citar oportunamente y por escrito a las sesiones del Ayuntamiento, previo acuerdo del Presidente Municipal y acudir a ellas con derecho a voz y sin voto.
- XII. Formular las actas de sesiones del Ayuntamiento y asentarlas en los libros correspondientes.

Olivia veronica AS. f
Hector Gómez G.
Oscar Carrasco G.
Juan José G.

XIII. Vigilar el cumplimiento de los acuerdos del Ayuntamiento e informar oportunamente de ello, al Presidente Municipal.

XIV. Auxiliar en la atención de la audiencia pública al Presidente Municipal, previo su acuerdo.

XV. Coordinar las funciones de los titulares de las dependencias administrativas de la secretaría del Ayuntamiento.

XVI. Refrendar con su firma las iniciativas de ley o decreto, documentos, correspondencia, acuerdos y comunicaciones del Ayuntamiento y del Presidente Municipal, en su caso.

XVII. Proponer el nombramiento o remoción de los servidores públicos subalternos de la secretaría del Ayuntamiento.

XVIII. Las demás que le señale esta Ley, el Bando de Policía y Gobierno, los reglamentos de la administración municipal y las demás disposiciones legales relativas.

DEL TESORERO MUNICIPAL O SU EQUIVALENTE

ARTÍCULO 22.- El Ayuntamiento contará con un Tesorero o su equivalente, que se hará cargo de la tesorería municipal. Este cargo es incompatible con el de Regidor o Síndico.

ARTÍCULO 23.- Para ser tesorero municipal o su equivalente, se necesita satisfacer los requisitos del artículo 148 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango, a excepción de lo establecido en su fracción III.

ARTÍCULO 24.- El tesorero municipal o su equivalente, depende directamente del Presidente Municipal y tiene las siguientes atribuciones:

I. Recaudar los impuestos, derechos, productos, aprovechamientos y contribuciones especiales municipales, así como las participaciones federal y estatal, los fondos de aportaciones federales e ingresos extraordinarios que se establezcan a favor del municipio.

II. Elaborar el presupuesto municipal de ingresos de cada ejercicio fiscal anual.

III. Elaborar el presupuesto municipal de egresos de cada ejercicio fiscal anual.

IV. Dar cumplimiento a los convenios de coordinación fiscal que celebre el Ayuntamiento.

V. Ejercer el presupuesto de egresos, llevar la contabilidad general; el control del ejercicio presupuestal y efectuar los pagos de acuerdo a los programas y presupuestos aprobados.

VI. Ejecutar los programas que le corresponden, en el contexto del Plan Municipal de Desarrollo y del Bando de Policía y Gobierno.

VII. Las demás que le señale esta ley, los reglamentos municipales y los ordenamientos legales relativos.

[Handwritten signature]

Olivia Verónica A.

[Handwritten signature]

Oscar G. Roberto Montero

[Handwritten signature]

ARTÍCULO 25.- El Tesorero municipal o su equivalente, será nombrado por el Presidente Municipal y para entrar en funciones, requerirá de la ratificación del Ayuntamiento. Será el responsable directo de la administración de la hacienda municipal, de la recaudación y el gasto. Además de las atribuciones a su cargo que se señalan en el artículo anterior, el tesorero municipal sin ser miembro del Ayuntamiento, tendrá las siguientes facultades y obligaciones:

- I. Acordar directamente con el Presidente Municipal.
- II. Conducir la política fiscal del Ayuntamiento, previo acuerdo del Presidente Municipal.
- III. Con apego a las leyes de la materia, proponer al Ayuntamiento las medidas necesarias y convenientes para incrementar los ingresos y racionalizar los gastos municipales.
- IV. Conducir y vigilar el funcionamiento de un sistema de información y orientación fiscal para los causantes municipales.
- V. Previo acuerdo del Presidente Municipal, someter a la aprobación del Ayuntamiento la glosa de las cuentas del Ayuntamiento anterior; la cuenta pública de gasto anual municipal del ejercicio fiscal anterior; los estados financieros mensuales o bimestrales, según corresponda, de la administración municipal; así como el programa financiero de la deuda pública y su forma de administrarla.
- VI. Llevar a cabo el procedimiento económico-coactivo que determine las disposiciones legales relativas, y aplicar las multas y sanciones que correspondan.
- VII. Vigilar y controlar las oficinas de recaudación municipal.
- VIII. Elaborar o tener actualizado un inventario de todos los bienes muebles e inmuebles que sean propiedad del municipio, dando cuenta al Ayuntamiento del mismo dentro de la primera quincena del mes de agosto de cada año.
- IX. Llevar y tener al corriente, los libros de contabilidad necesarios para la debida comprobación de la cuenta de ingresos y egresos.
- X. Proponer al Presidente Municipal el nombramiento o remoción de los servidores públicos subalternos de la tesorería municipal.
- XI. Las demás que le confieren otras leyes y reglamentos.

DE LOS DIRECTORES MUNICIPALES

ARTÍCULO 26.- Para ser titular de las dependencias municipales a que se refiere este Reglamento, además de cumplir los requisitos mencionados expresamente en la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango se requiere:

- I.- Ser ciudadano mexicano.
- II.- Ser mayor de edad para el día de la designación.
- III.- No haber sido condenado por delito intencional con pena corporal de más de dos años y no Haber sido condenado por delito patrimonial alguno;
- IV.- Contar con los conocimientos, capacidad y experiencia necesarios para desempeñar con

- V.- Calidad y profesionalismo el cargo propuesto; y
Preferentemente ser vecino del municipio con residencia efectiva dentro del mismo cuando menos por el último año.

ARTÍCULO 27.- El Presidente Municipal y los titulares de la Administración Municipal no podrán aceptar ni desempeñar empleo o cargo alguno de la Federación, los Estados, y otros Municipios; Salvo los casos señalados en la ley.

Los funcionarios señalados en el párrafo anterior podrán desempeñar otra comisión o empleo de la federación o del estado por el cual se disfrute sueldo con licencia del ayuntamiento, pero entonces cesara en sus funciones mientras dure la nueva ocupación.

ARTÍCULO 28.- Los titulares de las dependencias e institutos de la Administración Municipal, tendrán las siguientes obligaciones y atribuciones.

- I.- Rendir formalmente protesta de ley al tomar posesión del cargo;
- II.- Al tomar posesión o dejar el cargo, deberá realizar el proceso de entrega recepción correspondiente, de conformidad con la normatividad aplicable;
- III.- Ejecutar y vigilar, en el ámbito de su competencia, el cumplimiento de las leyes, el Bando de Policía y Gobierno de Nuevo Ideal, los reglamentos y las disposiciones administrativas de la Autoridad Municipal, así como los planes, programas y tareas bajo su responsabilidad;
- IV.- Desempeñar con disposición, capacidad, lealtad y honestidad el cargo que le es conferido, tomando todas las medidas necesarias para lograr eficiencia, eficacia y calidad en el cumplimiento de sus tareas;
- V.- Evaluar y mejorar permanentemente su desempeño administrativo, mediante indicadores de gestión e informes que reflejen la realización de las acciones, obras o servicios a su cargo;
- VI.- Recibir y atender las opiniones o denuncias de los habitantes del municipio, tomando las decisiones o medidas necesarias para darles, en el ámbito de su competencia, respuesta oportuna y adecuada;
- VII.- Dar cuenta al Presidente Municipal de los asuntos de su competencia, así como someter a su consideración los programas y acciones de la dependencia a su cargo;
- VIII.- Representar al Presidente Municipal en los actos que en su favor se deleguen mediante la instrucción correspondiente y sin contravenir las disposiciones legales aplicables;
- IX.- Participar, en el ámbito de su competencia, en la elaboración y aplicación de los instrumentos de planeación del Sistema de Planeación para el Desarrollo Municipal de Nuevo Ideal y presentar el provecho de presupuesto anual de egresos de la dependencia a su cargo, ante la dirección responsable;
- X.- Promover la firma de acuerdos convenios que pueda suscribir la Autoridad Municipal para el mejor cumplimiento de sus fines;
- XI.- Realizar labores de información, difusión y comunicación social, para mejorar la vinculación con la población y elevar la calidad en los servicios y acciones que se llevan a cabo;
- XII.- Contar para la eficaz y eficiente atención de los asuntos de su competencia, con unidades administrativas jerárquicamente subordinadas y funciones específicas;

XIII.- Designar a los titulares y empleados de las unidades administrativas bajo su cargo, contando con la anuencia del Presidente Municipal;

XIV.- Delegar facultades en sus subalternos, a excepción de aquellas que por derecho, deban ser ejercitadas directamente por ellos;

XV.- Constar con sistemas de información y estadísticas, para lograr mejores resultados en sus labores;

XVI.- Elaborar los padrones o registros oficiales que sean de su competencia;

XVII.- Rendir al Presidente Municipal un informe mensual de sus actividades en cumplimiento de los planes, programas y funciones establecidas;

XVIII.- Proporcionar la información que les soliciten con relación a sus funciones, las demás dependencias de la Administración Municipal o la Autoridad Municipal;

XIX.- Formular propuestas de reformas a la legislación, en las materias de su competencia, turnándolos a la instancia correspondiente;

XX.- Formular y someter a la aprobación del Ayuntamiento, el reglamento interno y los manuales de operación de su dependencia, detallando las facultades y deberes del personal a su cargo;

XXI.- Elaborar el reporte de las faltas y fallas en que incurra el personal a su cargo, llevando a cabo el procedimiento correspondiente;

XXII.- Conducirse con respeto hacia sus subordinados, observando respeto a las garantías y derechos que se les tienen reconocidos;

XXIII.- Presentar su declaración patrimonial conforme a derecho; y

XXIV.- Todas aquellas responsabilidades y atribuciones que le determinen la Autoridad Municipal y las disposiciones legales aplicables.

ARTICULO 29.- Con el propósito de procurar la mayor eficiencia en el despacho de los asuntos de la Administración Municipal, las dependencias de la misma están obligadas a colaborar entre sí. El Presidente Municipal podrá designar a un Director Municipal como responsable de coordinar varias dependencias u organismos administrativos para el cumplimiento de tareas específicas.

DE LA INTEGRACION DE LA ADMINISTRACION MUNICIPAL

ARTICULO 30.- Para el despacho de los asuntos públicos y el desempeño de sus funciones, el Presidente Municipal se auxiliara de una oficina denominada Secretaría Particular, Coordinación de Asesores, así como de las direcciones e institutos municipales siguientes:

- I. Secretaría Municipal y del Ayuntamiento;
- II. Dirección Municipal de Tesorería;
- III. Dirección Municipal de Obras Públicas;
- IV. Dirección Municipal de Servicios Públicos;
- V. Dirección Municipal de Desarrollo Social;

- V. Dirección Municipal de Desarrollo Social;
- VI. Dirección Municipal de Ecología y Turismo;
- VII. Dirección Municipal de Seguridad Pública, Tránsito y Vialidad;
- VIII. Dirección Municipal de Educación y Cultura;
- IX. Dirección Municipal de Comunicación Social;
- X. Dirección Municipal de Desarrollo Rural;
- XI. Dirección Municipal de Desarrollo Económico;
- XII. Instituto Municipal del Deporte;
- XIII. Instituto Municipal de la Juventud;
- XIV. Instituto Municipal de la Mujer;
- XV. Dirección Municipal de Bibliotecas;
- XVI. Dirección de Informática;
- XVII. Juez Administrativo;
- XVIII. Juez Municipal;
- XIX. Jurídico
- XX. Dirección Municipal de Recursos Materiales y Humanos;

De las Direcciones Municipales dependerán jerárquicamente subdirecciones y departamentos.

Con la finalidad de establecer mecanismos de superación permanente del personal de la Administración Pública Municipal, así como de eficiencia y eficacia en las labores administrativas, se constituye con carácter oficial el Premio a la innovación de la Gestión Pública del Municipio de Nuevo Ideal, el cual será promovido cada año, de conformidad con la convocatoria que al efecto emita el Ayuntamiento.

Asimismo, con base en los estándares nacionales e internacionales de calidad, todas las dependencias de la administración pública buscarán obtener la certificación de calidad de todos sus procesos.

ARTICULO 31.- Para llevar a cabo una oportuna toma de decisiones, así como una más eficaz prestación de los servicios públicos y para ejecutar parte de sus funciones, el Ayuntamiento podrá crear organismos públicos descentralizados con personalidad jurídica y patrimonio propio, sin mayores requisitos que los establecidos en la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de Durango.

Los organismos públicos descentralizados del Municipio son:

- I. Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Municipio de Nuevo Ideal (DIF Municipal).
- II. Organismo de Agua y Alcantarillado de Nuevo Ideal (OAANI).

ARTÍCULO 32. Para el mejor cumplimiento de los fines de la Administración Municipal se contará con organismos y autoridades municipales auxiliares, y organismos de participación social.

DIRECCIÓN MUNICIPAL DE OBRAS PÚBLICAS

ARTÍCULO 33.- La Dirección Municipal de Obras Públicas tendrá las atribuciones que la Ley le confiere y tiene como funciones la realización de la obra pública y la ejecución y control de la normatividad e instrumentos de planeación para el ordenamiento de los asentamientos humanos, la imagen y el desarrollo urbano del municipio de Nuevo Ideal, contando con las siguientes obligaciones y atribuciones:

- I. Ejecutar y controlar los planes y programas municipales de desarrollo urbano y de vivienda;
- II. Ejecutar los planes y programas de obra pública del municipio, especialmente llevar a cabo la edificación y mantenimiento de las calles, vialidades urbanas del municipio, así como las vías de interconexión entre los centros de población del municipio que no estén a cargo las autoridades estatales o federales;
- III. Administrar y dictaminar sobre la zonificación y el control de los usos, destinos y reservas del suelo dentro del territorio municipal;
- IV. Promover y preservar la adecuada imagen y el desarrollo urbanístico de las diversas comunidades y centros de población del municipio;
- V. Elaborar dictámenes para la fundación de centros de población y la expedición de declaratorias de provisiones, así como la asignación de las categorías político administrativas de las localidades;
- VI. Intervenir en la regularización de la tenencia de la tierra y promover programas de vivienda;
- VII. Dictaminar y participar en el fraccionamiento de terrenos y en las obras de urbanización que se ejecutan;
- VIII. Dictaminar para la constitución, modificación o extinción del régimen de propiedad en condominio y, en su caso, las obras de urbanización que se ejecuten;
- IX. Supervisar e inspeccionar las obras de edificación y urbanización que se ejecuten en el municipio;
- X. Dictaminar y participar en la municipalización de los fraccionamientos;
- XI. Otorgar licencias y permisos para la construcción, remodelación, ampliación y demolición de inmuebles, así como, lo relacionado con la imagen urbana (colocación, modificación y mantenimiento de anuncios);
- XII. Tramitar las licencias o patentes para ejercer la función de perito en obras de fraccionamiento, urbanización y construcción de inmuebles;
- XIII. Promover las afectaciones a la propiedad de terceros necesarias para la realización de obras públicas de interés público;
- XIV. Ordenar la suspensión temporal o la clausura de obras en ejecución o terminadas, así como la demolición de edificaciones en los casos previstos por las disposiciones legales aplicables, utilizando la fuerza pública cuando fuere necesario para hacer cumplir las determinaciones legales aplicables; esta facultad se ejercerá a través de la intervención de la Secretaría Municipal, actuando en auxilio de la Autoridad competente;
- XV. Establecer programas permanentes de mantenimiento y rehabilitación del equipo, mobiliario e infraestructura vial y urbana del municipio;
- XVI. Brindar asesoría a los particulares que así lo requieran, en la realización de obras de beneficio colectivo;
- XVII. Vigilar la obra pública que va a ser concesionada o adjudicada, proponiendo las bases técnicas a que se sujetarán los concursos, así como opinar sobre la autorización de los contratos respectivos;

- XVIII. Emitir los dictámenes periciales de construcción que se le soliciten en cumplimiento de las disposiciones legales aplicables;
- XIX. Dictar disposiciones en relación con edificaciones que constituyan peligro o riesgo para la población y sus bienes;
- XX. Llevar el control del Padrón de Peritos en construcción y urbanización, así como vigilar que cumplan sus obligaciones y aplicar, en su caso, las sanciones correspondientes;
- XXI. Llevar el registro de colonias, fraccionamientos, asentamientos humanos en general y centros de población del municipio, con su nomenclatura correspondiente;
- XXII. Definir y otorgar numeración oficial a las fincas públicas o privadas, así como llevar a cabo programas de nomenclatura y conservación de las existentes;
- XXIII. Participar en los procesos de adquisición de bienes y servicios y adjudicación de obra pública, procurando las mejores condiciones de calidad y precio, así como costo beneficio para el Municipio;
- XXIV. Promover la creación de reservas territoriales para vivienda económica, para contrarrestar los asentamientos irregulares que se desarrollan en el municipio;
- XXV. Dictaminar y revisar los proyectos de fraccionamientos de nueva creación que sean solicitados dentro del municipio y canalizarlos para su estudio y autorización al cabildo municipal, en su caso;
- XXVI. Expedir las licencias de urbanización y edificación en los diferentes fraccionamientos autorizados por el Ayuntamiento; y
- XXVII. Las demás que le encomiende la Autoridad Municipal y le determinen este Reglamento y las demás disposiciones aplicables.

ARTÍCULO 34.- La Dirección Municipal de Obras Públicas para el desahogo de los asuntos de su competencia y el mejor desempeño de sus funciones, tendrá la siguiente estructura orgánica:

DIRECCIÓN MUNICIPAL DE OBRAS PÚBLICAS

1.- SUBDIRECCIÓN DE OBRAS PÚBLICAS

- a) Coordinador de obras.

1.1.- DEPARTAMENTO DE PROGRAMAS FEDERALES

- a) Coordinador de Avances Físico-financieros.

1.2.- DEPARTAMENTO DE CONTABILIDAD

- a) Departamento de Contabilidad
- b) Departamento de Atención de Proveedores
- c) Departamento de Licitaciones y Contratos.

1.3.- DEPARTAMENTO DE COPLADEM Y PROSPERA

- a) Departamento de COPLADEM.
- b) Departamento de PROSPERA.

Foto
verificada

Olivia

Jorge

Jorge

Roberto Hernández

Oscar Gómez

Roberto Hernández

Oscar Gómez

1.4.- DEPARTAMENTO DE CONSERVACIÓN Y MANTENIMIENTO VIAL

- a) Encargado de Maquinaria.
- b) Encargado de Bacheo.

1.5.- DEPARTAMENTO DE CATASTRO**1.1.- DEPARTAMENTO DE CATASTRO Y SUPERVISIÓN DE OBRAS**

- a) Departamento de Elaboración de Programas de Desarrollo Urbano.
- b) Departamento de Usos de Suelo, Subdivisión y Fusión de Predios.
- c) Departamento de Supervisión de Fraccionamientos y Urbanización.
- d) Departamento de Revisión y Autorización de Proyectos de edificación.
- e) Departamento de Supervisión e Inspección para el Control Urbano.

1.6.- SECRETARIA

- a) Departamento de Ventanilla Única para los trámites de Licencias y permisos de Construcción.

DIRECCIÓN MUNICIPAL DE SERVICIOS PÚBLICOS

Artículo 35.- La Dirección Municipal de Servicios Públicos es la dependencia encargada de llevar a cabo a prestación de los servicios como es alumbrado público, aseo urbano, recolección, tratamiento y disposición final de residuos sólidos, forestación, mantenimiento a parques, jardines, áreas verdes, fuentes y monumentos; para ello cuenta con las siguientes obligaciones y atribuciones.

I.- Brindar los servicios públicos con calidad y calidez.

II.- Trabajar conjuntamente con la ciudadanía en el mantenimiento, aseo, y limpieza de las vías públicas y áreas de uso común del municipio, y así evitar la concentración de residuos sólidos en lugares inadecuados.

III.- Dar seguimiento y la asesoría necesaria al ayuntamiento en el proceso de concesión de los servicios públicos municipales, en los términos de la ley orgánica del municipio libre.

IV.- Inspeccionar y vigilar que las personas cumplan con los ordenamientos aplicables referentes al buen uso, limpieza y mantenimiento de calles, jardines, parques públicos, fuentes y monumentos.

V.- Mantener las redes existentes; ampliar la cobertura del servicio y crear proyectos especiales que hagan más eficiente la operación y funcionamiento del alumbrado público en el municipio. Atreves del óptimo aprovechamiento de recursos humanos y materiales disponibles.

VI.- Elaborar y ejecutar programas de forestación, así como conservar y dar mantenimiento a las áreas verdes que existen.

JM

Oscar José Camacho Gómez *Roberto Hernández* *J. Olivillo Verrillata*

VII.- Atender los parques, jardines, fuentes y monumentos del municipio manteniendo en adecuado estado su mobiliario y equipo urbano.

VIII.- Elabora proyectos para la dotación de servicios públicos para que los centros de población del municipio cuenten con áreas verdes bien equipadas, alumbrado público, limpieza, recolección de residuos sólidos y otros de su competencia.

Mantener la certificación como municipio limpio en el rubro del manejo integral de residuos sólidos urbanos.

IX.- Establecer los mecanismos informativos para hacer conciencia a la población sobre el manejo adecuado de los residuos sólidos urbanos.

X.- Establecer programas permanentes de capacitación y actualización de la persona;

XI.- buscar esquemas operativos que permitan la disminución del gasto corriente sin afectar la operatividad de la Dirección.

XII.- Aplicar sistemas de ahorro de energía efectivos.

XIII.- Ampliar el servicio de recolección de residuos sólidos a instituciones privadas con el objetivo de apoyar la recaudación del municipio.

XIV.- Las demás que le encomienda la Autoridad Municipal y le determine este reglamento y las demás disposiciones aplicables.

XV.- Fomentar la conciencia ecológica entre la ciudadanía, para lograr una mejor calidad de vida y un mejoramiento de nuestro entorno.

ARTÍCULO 36.- La dirección Municipal de Servicios Públicos tendrá a su cargo para el desahogo y mejor desempeño de sus funciones, la siguiente estructura orgánica:

Dirección Municipal de Servicios Públicos

a).-Director

b).-Auxiliar.

c).-Encargado de Parques Y. Jardines

d).-Encargado de limpia

e).-Encargado de electricistas

f).- Encargado del Rastro

g).- encargada de afanadoras

DE LA DIRECCIÓN DE DESARROLLO SOCIAL

ARTÍCULO 37.- La Secretaría de Desarrollo Social es la dependencia encargada de planear, Coordinar, dirigir y evaluar la política en materia de desarrollo social e infraestructura para el

Desarrollo, así como vincular las prioridades, estrategias y los recursos para elevar el nivel de vida De la población más desprotegida en el municipio y así abatir la pobreza;

I.-Atender con calidad y calidez a la ciudadanía que acuda a solicitar información relativa a Los temas de desarrollo social, vivienda y salud, informándole sobre los trámites a realizar para acceder a algún apoyo de los mismos;

II.-Realizar y difundir la convocatoria para las y los ciudadanos aspirantes a una vivienda Urbana o rural, así como a los programas de mejoramiento y ampliación de vivienda;

III.-Identificar las necesidades de las comunidades del Municipio de Nuevo Ideal, Buscando los medios para satisfacerlas;

IV.-Asegurar que toda persona o grupo social en situación de vulnerabilidad económica tenga derecho a recibir acciones y apoyos tendientes a disminuir su desventaja;

V.-Coordinarse con las Direcciones y dependencias de la administración pública, en especial Con la Dirección de Obras Públicas, para la integración de los Expedientes técnicos de las obras y acciones que forman parte de los programas que estén Bajo nuestra responsabilidad;

VI.-Coordinarse con todas las Direcciones, y en especial con la Dirección de Obras Públicas, en la Promoción de la planeación democrática del desarrollo municipal, apoyando la participación ciudadana para lograr el mejoramiento de sus condiciones de vida a través de la realización de obras, ampliación y mejoramiento de vivienda;

VII.- Establecer mecanismos de comunicación con entidades y dependencias de la administración pública, a fin de que las necesidades planteadas por la comunidad y desarrollo social del municipio sean canalizadas al nivel de gobierno y área administrativa que corresponda;

VIII.-Coordinar y promover las obras de carácter social que contribuyan a disminuir la pobreza en general y a La pobreza extrema en particular;

IX.-Concertar programas prioritarios para la atención de los habitantes de zonas urbanas marginadas;

X.-Ejecutar las políticas de equidad de género y de promoción del desarrollo de las mujeres del municipio;

XI.-Proponer al Presidente Municipal políticas y programas de desarrollo social, para atender las necesidades básicas de la población más desprotegida del municipio;

XII.-Dirigir los programas y acciones de desarrollo social autorizado por el H: Ayuntamiento y el Presidente Municipal;

XIII.-Realizar convenios con instituciones públicas y privadas, que tengan por objeto apoyar a Personas de escasos recursos económicos y que le sean previamente autorizados por el Presidente (a);

XIV.-Elaborar, en coordinación con los comités, los expedientes técnicos de las obras a ejecutar.

Olivia Hernández

Roberto Hernández
Oscar Ace Camilo

XV.-Establecer coordinación con las instancias estatales y federales que impulsen programas de impacto social al municipio;

XVI.-Promover que los recursos públicos destinados a los programas sociales, se apliquen dando cobertura de prioridad a las comunidades del municipio que estén en muy alta, alta, media, baja y muy baja marginalidad y así mejorar su calidad de vida;

XVII.-Las demás que le conceda o le impónga esta ley, el presidente municipal y los acuerdos de coordinación o Asociación municipal;

ARTICULO 38.- LA DIRECCIÓN DE DESARROLLO SOCIAL MUNICIPAL CUENTA CON LA SIGUIENTE ESTRUCTURA ORGÁNICA Y ASÍ DELEGAR RESPONSABILIDADES;

- 1) DIRECCIÓN**
- 2) SUBDIRECCIÓN Y DEPARTAMENTO TÉCNICO**
- 3) SECRETARIA Y ENLACE ANTE SEDESOL**
- 4) SECRETARIA**
- 5) AUXILIAR**

DIRECCIÓN MUNICIPAL DE ECOLOGIA Y TURISMO

ARTICULO 39.- La Dirección Municipal de Ecología y Turismo es la dependencia encargada de la promoción difusión y desarrollo de las actividades turísticas en el municipio, contando para ello además de las que le confiere las leyes, el Bando de Policía y Gobierno de Nuevo Ideal y otros ordenamientos legales, con las siguientes facultades y obligaciones:

- I. Elaborar y someter a la aprobación del H. Ayuntamiento el Plan Anual de Desarrollo de acuerdo a lo establecido para la Administración Pública Municipal en su conjunto;
- II. Formar parte de los órganos de Gobierno Municipal para la correcta vinculación turística;
- III. Coordinar las áreas a su cargo, para el debido cumplimiento de lo establecido en el Plan de Desarrollo Municipal y el Plan Anual de Desarrollo;
- IV. Promover la celebración de convenios con personas físicas y morales, así como no dependencias, organismos e institutos de los diferentes órdenes de Gobierno para la realización de programas y proyectos de fomento turístico;
- V. Fomentar la promoción turística y participar en la elaboración de una imagen turística unificada, en coordinación con los órdenes de Gobierno federal y estatal;
- VI. Impulsar mediante programas de capacitación, desarrollo y certificación, la mejora en el servicio turístico que ofrecen personas físicas y morales legalmente constituidas, con énfasis en la calidad y desarrollo sostenible. De igual forma, fomentar a todas

Olivia venencia Ab.

Oscar oct G. Roberto Hernandez L.

- aquellas que no cumplan con lo dispuesto en las leyes federales, estatales y municipales en materia turística, se apeguen a dichos ordenamientos;
- VII. Fomentar entre los habitantes del municipio la preservación, conservación y promoción de monumentos históricos, elementos culturales, áreas naturales y todos aquellos lugares que, por sus características tengan o presenten un atractivo y/o valor histórico, turístico.
- VIII. Desarrollar las funciones inherentes al área de su competencia; y
- IX. Las demás que le encomienden la Autoridad Municipal;

ARTÍCULO 40.- La Dirección Municipal de Ecología y Turismo, contara para el desahogo de los asuntos de su competencia y el mejor desempeño de sus funciones: tendrá la siguientes estructura orgánica.

DIRECCION DE ECOLOGIA Y TURISMO

SEGURIDAD PÚBLICA, TRANSITO Y VIALIDAD

ARTÍCULO 41.- La Dirección Municipal de Seguridad Pública, es la dependencia encargada de garantizar y mantener, la seguridad y el orden público para prevenir la comisión de infracciones y delitos; así mismo de proteger la integridad, los bienes y los derechos de las personas; de ordenar y mejorar el tránsito de peatones y vehículos, así como el servicio de estacionamientos en el Municipio, contando para ello con las siguientes obligaciones y atribuciones:

- I.- Tomar las medidas necesarias para la prevención de los delitos e infracciones a las leyes, el Bando de Policía y Gobierno de Nuevo Ideal y los reglamentos correspondientes en materia de Policía y Tránsito;
- II.- Mantener la paz y el orden públicos, vigilar permanentemente el respeto al orden, a la tranquilidad garantizando la seguridad vial y pública en el Municipio;
- III.- Elaborar y promover la ejecución de programas de prevención para actuar sobre los factores y condiciones sociales que generan los delitos e infracciones a las disposiciones legales;
- IV.- Operar el Sistema Municipal de Monitoreo, de vigilancia y emergencia de Seguridad Pública y Vial, para atender los reportes de los habitantes del Municipio y llevar a cabo acciones para proteger la integridad, la seguridad, los bienes, las propiedades y los derechos de las personas e instituciones públicas;
- V.- Participar en operativos conjuntos con otras corporaciones policiales, de transporte y de protección civil, así como brindarles, el apoyo que conforme a derecho proceda;
- VI.- Establecer los sistemas de coordinación, información y estadística, así como todos los programas determinados por la Ley General que establece las bases de coordinación del Sistema Nacional de Seguridad Pública, así como la normatividad en materia de Tránsito y Protección Civil;
- VII.- Ejecutar los convenios de coordinación generales y específicos, que la Autoridad Municipal establezca con otros Municipios y los órdenes de Gobierno Federal y Estatal, para la aplicación de las disposiciones legales en materia de Seguridad Pública y Tránsito, así como procurar la cooperación y ayuda mutua en materia de seguridad;

VIII.- Promover la participación ciudadana en la planeación, consulta y supervisión, en las tareas de seguridad pública y tránsito en el Municipio;

IX.- Auxiliar, dentro del marco legal y cuando sea requerida, al Ministerio Público, a las autoridades judiciales o administrativas de los órdenes Federal y Estatal, cumpliendo con las atribuciones que le establezca el Sistema Nacional de Seguridad;

X.- Tramitar y llevar el control de los registros de personal, vehículos, equipo, armamento y aparatos de comunicación de la Dirección Municipal, conforme a las leyes y disposiciones legales aplicables promoviendo el adecuado aprovisionamiento del armamento y equipo para el eficaz desempeño del servicio;

XI.- Recabar ante la autoridad competente y conforme a la ley el padrón de vehículos que circulan en el municipio;

XII.- Coordinarse con las autoridades competentes en materia de Protección Civil, para otorgar la ayuda necesaria a la población en caso de siniestros o accidentes;

XIII.- Comunicar inmediatamente a la autoridad competente la comisión de delitos que tenga conocimiento;

XIV.- Aprehender, en los casos de flagrante delito, al o los presuntos responsables de delitos o infracciones, poniéndose de inmediato a disposición de la autoridad competente;

XV.- Responsabilizarse de la custodia, la salud y la seguridad de los detenidos en la Cárcel Municipal;

XVI.- Llevar el registro de los detenidos en los libros correspondientes y ponerlos inmediatamente a disposición del órgano de impartición de la justicia administrativa municipal;

XVII.- Cuidar la observancia de las leyes y de las normas establecidas en el municipio, en coordinación con las instituciones y autoridades competentes;

XVIII.- Llevar a cabo programas de capacitación en el personal de la corporación para el conocimiento y correcta observancia de los ordenamientos legales y el cumplimiento eficaz de sus tareas, erradicando el uso innecesario de la violencia y las armas;

XIX.- Organizar programas de orientación y capacitación a los elementos de la corporación para que observen un trato respetuoso y honesto hacia la población, que les permita preservar las garantías constitucionales y los derechos humanos de las personas, así mismo, generar un programa de estímulos y reconocimientos al desempeño que contribuya a la superación del personal policiaco;

XX.- Respetar la inviolabilidad del domicilio particular; en caso de delito perseguido de oficio o de flagrancia, vigilar el lugar donde se refugie el presunto responsable hasta que se haga cargo de la situación la autoridad competente;

XXI.- Elaborar, dentro de su competencia, las actas por las infracciones que se cometan y que se encuentren contempladas en las leyes, el Bando de Policía y Gobierno de Nuevo Ideal y en los ordenamientos legales correspondientes, poniendo en su cargo, a los infractores, a disposición del órgano responsable de la impartición de la justicia administrativa municipal;

XXII.- Realizar y ejecutar los estudios y programas necesarios para ordenar, auxiliar y mejorar la educación vial y seguridad pública;

XXIII.- Ordenar y mejorar el tránsito de peatones y vehículos en el municipio, el servicio de estacionamiento y realizar labores de señalización, prevención y atención de accidentes, vigilancia, auxilio, orientación y educación vial; así como emitir opinión técnica para la adecuada construcción de vialidades;

XXIV.- Ordenar el retiro de la vía pública, de vehículos, objetos o animales que obstruyan o pongan en peligro la seguridad vial o de tránsito de los usuarios, remitiéndolos a los depósitos correspondientes de conformidad a las disposiciones legales correspondientes;

XXV.- Elaborar y aplicar programas y acciones tendientes a lograr una mejor prestación de los servicios de seguridad pública y tránsito en el municipio;

XXVI.- Presentar al personal de la Dirección ante la autoridad administrativa o judicial correspondiente cuando así se requiera;

XXVII.- Vigilar que los miembros de la corporación se conduzcan por los principios de legalidad, eficiencia, profesionalismo y honradez;

XXVIII.- Atender los acuerdos que emita y las acciones que propongan, la Comisión de Seguridad Pública del Ayuntamiento, así como los comités y consejos consultivos de participación ciudadana;

XXIX.- Las demás que le confieren el presente Reglamento y las disposiciones legales aplicables.

ARTÍCULO 42.- La Dirección Municipal de Seguridad Pública contará, para el despacho y mejor desempeño de sus funciones, con la siguiente estructura jerárquica y operativa:

1.- Dirección de Seguridad Pública

2.- Secretaría Particular

3.- Elementos de Seguridad Pública, Tránsito y Vialidad

DIRECCION MUNICIPAL DE PROTECCIÓN CIVIL

ARTÍCULO 43.- La Dirección Municipal de Protección Civil tendrá a su cargo la ejecución de acciones y procedimientos necesarios a fin de proteger la vida, el patrimonio, la planta productiva, los servicios públicos y el medio ambiente, frente a la eventualidad de desastres provocados por agentes naturales o humanos; para ello habrá de observar todas las disposiciones que establezca el Sistema Nacional de Protección Civil, la Ley Estatal de la materia, el reglamento respectivo, el Bando de Policía y Gobierno de Nuevo Ideal y las disposiciones legales aplicables. Para desempeño de sus funciones, contra las siguientes atribuciones.

- I. Dar seguimiento a los lineamientos establecidos en el Plan Municipal de Protección Civil, de conformidad con el Reglamento Municipal de Protección Civil.
- II. Proponer, coordinar y ejecutar las acciones de auxilio, prevención y recuperación para hacer frente a las consecuencias de riesgo, emergencia o desastre, procurando el mantenimiento o pronto establecimiento de los servicios públicos prioritarios en los lugares afectados..
- III. Organizar y llevar a cabo acciones de capacitación para la sociedad;
- IV. Promover una cultura de Protección Civil;

- V. Elaborar diagnósticos, recomendaciones y dictámenes técnicos o parciales con relación a las medidas de seguridad y preventivas con que debe contar las instalaciones o edificaciones de carácter público o privado existentes en el municipio;
- VI. Vigilar, supervisar o inspeccionar todo género de instalaciones eléctricas, de combustibles, u otros materiales peligrosos, con sujeción a las normas técnicas y jurídicas establecidas;
- VII. Proponer al ayuntamiento su reglamento interno;
- VIII. Establecer y operar los centros de acopio para recibir y administrar ayuda a la población afectada por desastre;
- IX. En caso de alto riesgo formular la evacuación inicial de la población, informando de inmediato a la autoridad municipal; y
- X. Las demás que le encomiende la autoridad municipal y le determinen este reglamento y las disposiciones legales aplicables.

Artículo 44.- La Dirección Municipal de Protección Civil, para el desahogo y mejor desempeño de sus funciones tendrá la siguiente estructura orgánica:

DIRECCIÓN DE PROTECCIÓN CIVIL

- 1. SUBDIRECCIÓN OPERATIVA
 - a) Departamento de inspección y Capacitación de instructores
- 2. COMANDANCIA DEL HONORABLE CUERPO DE BOMBEROS
- 3. SUBDIRECCIÓN ADMINISTRATIVA.

DIRECCIÓN DE EDUCACIÓN Y CULTURA

ARTÍCULO 45.- La Dirección Municipal de Educación y Cultura es la dependencia encargada de la promoción, difusión, desarrollo y fortalecimiento de los valores y la actividad cultural y artística en el municipio, contando para ello con las siguientes obligaciones y atribuciones:

- I. Planear, programar, organizar e impulsar las actividades y programas que preserven, fortalezcan y difundan los valores artísticos y culturales en el municipio;
- II. Fomentar y fortalecer la acción interinstitucional en los relativo a las actividades artísticas y culturales de importancia para el municipio, con el propósito de enriquecer los programas a desarrollar y ofrecer a la población mejores servicios;
- III. Fomentar la participación y colaboración entre las diversas instituciones y agrupaciones artísticas y culturales, con el propósito de enriquecer los programas a desarrollar a favor de la población;
- IV. Apoyar la investigación y fortalecimiento de las culturas populares, con el propósito de fomentar la identidad regional y nacional;

- V. Planejar y Promover calendarios mensuales para la realización de festividades y eventos culturales, llevar acabo festivales en barrios y colonias populares, así como programas culturales para los habitantes de todas las comunidades del municipio;
- VI. Establecer acuerdos o convenios de colaboración con las autoridades estatales y federales para realizar acciones artísticas y culturales;
- VII. Estimular y promover a los individuos o grupos que sobresalgan en actividades artista-culturales;
- VIII. Las demás que determinen la reglamentación municipal aplicable o que le señale el Ayuntamiento.

La Dirección Municipal de Educación y Cultura contara, para el desahogo de los asuntos de su competencia y en mejor desempeño de sus funciones, con la siguiente estructura orgánica:

- Dirección de Educación y Cultura.
- Jefe de Educación.

DIRECCIÓN MUNICIPAL DE COMUNICACIÓN SOCIAL

ARTÍCULO 46.- A la Dirección Municipal de Comunicación Social le corresponde difundir a través de los medios de comunicación, los planes, disposiciones y acciones del Gobierno Municipal, así como propiciar el vínculo entre la Autoridad Municipal y la población, propiciando la colaboración y participación social en las tareas de gobierno, contando para ello con las siguientes obligaciones y atribuciones:

- I. Dar a conocer a través de los medios de comunicación para difundir los planes, programas, acciones y disposiciones del Gobierno municipal cuyo contenido sea de interés general.
- II. A través de los medios de comunicación informar permanente, objetiva oportunamente a la población del municipio acerca de las actividades del Gobierno Municipal.
- III. Fomentar la opinión, la crítica y la participación ciudadana para mejorar el desempeño del Gobierno Municipal.
- IV. Fortalecer la unidad e identidad de los habitantes del municipio: promoviendo su participación en las acciones de gobierno.
- V. Difundir contenidos, valores e información de utilidad colectiva que eleven la calidad de vida de los Neoidealenses
- VI. Informar, a través de los medios de comunicación, acerca de las acciones que el Gobierno Municipal realiza para atender las necesidades ciudadanas.
- VII. Generar medios y procedimientos de comunicación al interior del Ayuntamiento y de la Administración Municipal que potencien las labores del Municipio; y
- VIII. Las demás que le encomienden, la Autoridad Municipal apegado a las disposiciones legales aplicables.

ARTICULO 47.- La Dirección Municipal de Comunicación Social contará para el desahogo de los asuntos de su competencia y el mejor desempeño de sus funciones con la siguiente estructura orgánica:

- Dirección de Comunicación Social.
-

DIRECCIÓN MUNICIPAL DE DESARROLLO RURAL

Artículo 48.- La actividad agropecuaria sustentable que fomente, promueva, impulse e integre actividades de desarrollo integral en el campo y siempre de la mano del Consejo Municipal de Desarrollo Rural Sustentable, de las Organizaciones Gubernamentales y no gubernamentales y de las mesas directivas existentes en los Ejidos y Comunidades debe ser la prioridad de la Dirección de Desarrollo Rural Municipal misma que genere la mejor calidad de vida para quienes de ella dependemos; por lo que deberán existir las siguientes obligaciones:

DE LA AGRICULTURA:

- I. Promover programas que genere la agricultura alternativa.
- II. Integración de productores a los diferentes esquemas de agricultura por contrato.
- III. Promoción de semillas innovadoras, y material vegetativo que eleve la productividad en el campo.
- IV. Ejecución de programas con los diferentes órdenes de Gobierno para obtener apoyos y subsidios.
- V. Vigilar la explotación racional de los mantos acuíferos.
- VI. Elaborar políticas que ordenen el adecuado usufructo de los cuerpos de agua a través del ordenamiento de las concesiones existentes para su aprovechamiento en el Municipio.
- VII. Promover el uso de tecnologías que eficienticen el uso del agua y suelo.
- VIII. Coadyuvar con las campañas fitosanitarias a favor de la sanidad vegetal de la región.
- IX. Integración de los productos y subproductos que de las cosechas se obtengan a los canales de comercialización tanto local como nacional y de exportación además de gozar de sus beneficios directos e indirectos.
- X. La conformación en el seno del Consejo Municipal de Desarrollo Rural de contralorías sociales, consejos de vigilancia, asociaciones civiles que vigilen, coadyuven y de forma ordenada promuevan con dirección de Desarrollo Rural lo antes mencionado.

DE LA GANADERÍA:

- I. Ordenar, vigilar y conducir la actividad ganadera bajo el orden público establecido en la Ley Ganadera actual emanada por el Estado.
- II. El fomento de la Ganadería convencional y alternativa, sus productos y subproductos.
- III. Orientar y organizar la explotación ganadera para aumentar su rendimiento.
- IV. Vigilar el cumplimiento de las medidas de sanidad procedentes a través del fomento y participación zoonosanitarias que promuevan la prevención, control y erradicación de enfermedades y plagas que afecten los hatos ganaderos.

- V. Regular la propiedad, el origen y la trazabilidad del ganado, sus productos y subproductos y sus diferentes finalidades tales como pastoreo, acopio, sacrificio, fines deportivos y otros que al interesado convenga.
- VI. El impulso, fomento y defensa de las especies menores, tales como ovinos, caprinos, porcino, apíarios y aves así como su regulación.
- VII. Gestionar los programas de apoyo que para este sector existen y que permiten acceder a subsidios y/o financiamientos fortaleciendo los activos productivos tales como maquinarias, equipos, infraestructuras, insumos y acciones de conservación de los recursos naturales relacionados con la ganadería.
- VIII. El fomento, el mejoramiento genético de los hatos, criaderos, parvadas, piaras y rebaños fundamentalmente, así como de las diferentes especies zootécnicas que se exploten con fines comerciales, industriales, traspatio, investigación u otros.

DE LOS SERVICIOS Y ATENCIÓN A LA DEMANDA:

- I. Revalidación de títulos de fierros de herrar con previa presentación de documentación legal.
- II. Nombramiento de un responsable en quien decaiga el orden Jurídico para la adquisición de formato único de expedición de ganado.
- III. Expedición de facturas para la venta de ganado con previa presentación de documentación legal.
- IV. Control disciplinado de facturas expedidas por las autoridades ejidales.
- V. Coadyuvar en la generalización y/o actualización de Unidades de Producción Pecuaria establecidas por la institución correspondiente.
- VI. Elaboración de constancias con fines propios sustentados en hechos legales que los interesados convengan.
- VII. Apoyar en las labores de vigilancia, control y mediación por posibles conflictos derivados de la actividad agropecuaria en el medio rural.
- VIII. La difusión en tiempo y forma sobre los temas de interés entre las diferentes dependencias de los tres órdenes de gobierno que repercutan en las actividades propias del medio rural.

DE LA TRANSFERENCIA DE TECNOLOGÍA Y ASISTENCIA TÉCNICA:

- I. El abatimiento de la pobreza en el campo a través de los programas de empleo temporal.
- II. Disminuir el rezago educativo a través de los programas de capacitación existentes de los tres órdenes de Gobierno.
- III. Formar productores especializados en las labores del campo a través e la gestión de la existencia técnica especializada dirigida al medio rural.

- IV. Profesionalizar las actividades agropecuarias implementando el acompañamiento técnico y facultativo de especialistas en la materia del campo.
- V. La difusión de acciones prioritarias que fomenten y fortalezcan la transferencia de tecnología.
- VI. El fortalecimiento de organizaciones con la finalidad productiva dentro del medio rural en caminándolas a la generación de agentes mejoradores de calidad de vida.

Artículo 49.- La Dirección Municipal de Desarrollo Rural deberá contar para el desarrollo de las actividades propias y un desempeño eficiente con un Departamento que contemple la siguiente estructura orgánica:

DIRECCION MUNICIPAL DE DESARROLLO RURAL

1. CONSEJO MUNICIPAL DE DESARROLLO RURAL

- a. Presidente
- b. Secretario técnico
- c. consejeros
- d. organizaciones
- e. oferta institucional

2. DEPARTAMENTO AGRÍCOLA

- a. Jefe de Departamento
- b. Técnico generador de proyectos,
- c. Sistemas y desarrollo comunitario

3. DEPARTAMENTO GANADERO

- a. Jefe de Departamento
- b. Técnico generador de proyectos,
- c. Sistemas y desarrollo comunitario

DESARROLLO ECONÓMICO

Artículo 50.- Es la dependencia responsable de fomentar y promocionar la actividad económica, industrial y comercial en el municipio y tiene las siguientes facultades y obligaciones:

- I.- Constituirse en organismo de consulta del gobierno municipal y la administración pública. En materia de promoción industrial, tomando en base la protección del entorno ecológico y la observancia del programa de desarrollo urbano.

II.- Alentar el desarrollo comercial y la participación ciudadana en la formulación y ejecución de programas que persigan ese objetivo.

III.-Fomentar la coordinación entre el gobierno municipal y el gobierno del estado, para que en el municipio se generen las condiciones propicias para la inversión privada y promover la creación de nuevas fuentes de empleo. Y las demás que le encomienden la autoridad municipal y las disposiciones legales aplicables.

Artículo 51.- La Dirección Municipal Desarrollo Económico para el desempeño de sus atribuciones contara con la siguiente estructura orgánica:

1. Dirección.
2. Subdirección.
3. Secretaría.
4. Inspectores Municipales.
5. Ventanilla de apoyos de Instituciones Privadas y de Gobierno.

Ventanilla de apoyos de Instituciones privadas y de gobierno

Artículo 52.- Beneficiar a la población en general, mediante la creación y gestión de programas que representen opciones que aceleren la transformación del desarrollo municipal, priorizando alternativas de beneficio a la economía familiar, ambiente, vivienda, salud pública, infraestructura municipal, y el en el sector productivo; buscando, en todo momento, la unidad de la sociedad en la que participen los tres niveles de gobiernos, la iniciativa privada y el beneficiario, fomentando una cultura, en la que el beneficiario practique la participación ciudadana mediante la coinversión, para que de esta forma la ciudadanía se convierta en auto gestor y en su propio motor de desarrollo.

Objetivos específicos:

- I. Gestión de programas de apoyo social a las dependencias de Gobierno Federal, Estatal y Municipal.
- II. Gestión e implementación de programas o apoyos sociales coordinados con instituciones privadas.
- III. Creación, promoción, administración, supervisión y análisis de los programas administrados.
- IV. Implementación de programas para la ampliación de opciones de apoyo en todos los rubros que representen un avance y estabilidad en la economía municipal, infraestructura y servicios, vivienda, sector productivo, salud, programas alternos de concurrencia, y educación entre otros.

Artículo 53.- El personal con que cuenta la ventanilla de apoyo

- 1.- Jefe Ejecutivo.
- 2.- Secretaria ejecutiva.

Olivia Verónica M.B.

Roberto Alfonso Pérez

Oscar Ruiz Camino G.

INSTITUTO MUNICIPAL DEL DEPORTE

ARTÍCULO 54.- El Instituto Municipal del Deporte es la dependencia encargada de la promoción, difusión y desarrollo de las actividades deportivas en el Municipio, contando para ello con las siguientes obligaciones y atribuciones:

- I. Coordinar y fomentar la recreación, el ejercicio, la práctica y enseñanza del deporte entre los habitantes del municipio;
- II. Apoyar a los organismos, escuelas, asociaciones, ligas deportivas e Instituciones en sus eventos deportivos así como a los deportistas en general y de alto rendimiento, tanto en la ciudad como en el medio rural, en todas sus especialidades;
- III. Realizar convenios con asociaciones deportivas nacionales e internacionales con la finalidad de desarrollar más y mejor el deporte;
- IV. Promover programas de capacitación en las materias de deporte, cultura física y desarrollo integral de la población;
- V. Crear o fortalecer, las ligas de todas las disciplinas deportivas en el municipio, procurando su incorporación a las asociaciones deportivas estatales;
- VI. Instrumentar mecanismos que garanticen la conservación, el buen uso y el óptimo aprovechamiento de los centros deportivos; y
- VII. Las demás que le encomiende la Autoridad Municipal y le determinen este Reglamento y demás disposiciones aplicables.

ARTÍCULO 55.- El Instituto Municipal del Deporte contara, para el desahogo de los asuntos de su competencia y el mejor desempeño de sus funciones, con la siguiente estructura orgánica:

- Dirección del Instituto Municipal del Deporte
- Promotores Deportivos.
- Secretaría.

INSTITUTO MUNICIPAL DE LA JUVENTUD

ARTÍCULO 56.- El Instituto Municipal de la Juventud promoverá la creación de espacios comunitarios, de proyectos productivos y en general, de organización y participación juvenil, para satisfacer las inquietudes y necesidades de la juventud del Municipio de Nuevo Ideal, Dgo.

ARTÍCULO 57.- El Instituto Municipal de la Juventud contara, para el desahogo de los asuntos de su competencia y el mejor desempeño de sus funciones, con la siguiente estructura orgánica:

- Dirección del Instituto Municipal de la Juventud.
- Subdirección.
- Secretaría y personal de apoyo.

*Oscar Cárdenas Gómez
Roberto Hernández V.
Olivia Verónica Ag.*

INSTITUTO MUNICIPAL DE LA MUJER.

ARTÍCULO 58.- El Instituto Municipal de la Mujer propiciará la participación de las mujeres en el ámbito económico, político, social y cultural del Municipio y su plena incorporación a la vida a través de programas y proyectos de desarrollo integral dentro de la sociedad en condiciones de equidad de género.

ARTÍCULO 59.- Para el mejor cumplimiento de sus propósitos el Instituto Municipal de la Mujer tendrá las siguientes atribuciones:

- I. Coadyuvar con el Instituto de la Mujer en la instrumentación y operación del Programa Estatal de la Mujer dentro del ámbito territorial del Municipio de Nuevo Ideal;
- II. Impulsar programas tendientes al mejoramiento del desarrollo integral de la mujer en lo relativo de la educación, salud, alimentación, capacitación, ejercicios de derechos, cultura, trabajo, remuneración y todos aquellos que tengan como eje el desarrollo social;
- III. Diseñar el Programa Municipal de la Mujer e incorporar en proyectos específicos de desarrollo a las mujeres adolescentes, deportistas, madres solteras, discapacitadas y de la tercera edad;
- IV. Fomentar la igualdad de derechos y oportunidades, reconociendo y dignificando la imagen de la mujer ante la sociedad;
- V. Auspiciar la creación de instancias de atención integral de la mujer, principalmente en los aspectos jurídicos, asistenciales, médicos y psicológicas;
- VI. Implementar acciones como perspectivas de género de combate a la pobreza, marginación y exclusión de las mujeres tanto en la zona urbana como la rural;
- VII. Promover la defensa y protección de los derechos humanos de las mujeres en todas las etapas de su vida y ámbitos de desarrollo;
- VIII. Promover la incorporación de las mujeres en los programas y acciones de la Administración Pública;
- IX. Promover reformas legislativas para procurar la participación de las mujeres en condiciones equitativas, en todos los ámbitos sin importar su edad, religión o condición social, así como promover el cumplimiento de las normas vigentes;
- X. Establecer un sistema de información y estadística de la condición de las mujeres, y promover estudios de coordinación con instituciones académicas y sociales;
- XI. Impulsar acciones que contribuyan a resolver el problema de la violencia hacia las mujeres, en todas sus modalidades, priorizando su prevención;
- XII. Impulsar, a través de los medios de comunicación y el sistema educativo, una cultura de equidad entre los géneros mediante imágenes o mensajes publicitarios no discriminatorios que favorezcan la eliminación de imágenes nocivas o estereotipadas sobre las mujeres y promover el respeto a la dignidad de género;
- XIII. Llevar el registro de los programas y acciones de instituciones públicas, privadas y sociales de investigación y de apoyo a las mujeres en el Municipio de Nuevo Ideal;
- XIV. Promover y apoyar la coordinación interinstitucional para la ejecución de los programas, proyectos y acciones conjuntas a favor de las mujeres en el Municipio de Nuevo Ideal;
- XV. El Instituto de la mujer tendrá como órgano consultivo, la Comisión de la igualdad de la mujer, su integración y atribuciones se establecerán en el Reglamento respectivo; y
- XVI. Las demás que se encomienda la Autoridad Municipal y le determinen este Reglamento y las demás disposiciones legales.

Olivia Verónica AB

Oscar de Campe G. Roberto Hernández CH

**DE LA ADMINISTRACION PÚBLICA MUNICIPAL
DESCENTRALIZADA
CAPITULO I
DISPOSICIONES GENERALES**

ARTÍCULO 60.- La Administración Pública descentralizada estará formada por los organismos descentralizados de carácter municipal o empresas municipales con participación municipal o intermunicipal, que puede crear el Ayuntamiento mediante resolutivo del Ayuntamiento, para la prestación de algún servicio público o para llevar a cabo el plan y programas municipales.

ARTICULO 61.- Los organismos descentralizados contarán con personalidad jurídica y patrimonio propios, gozarán de autonomía para la gestión y ejecución de sus fines y objetivos. Al efecto, contarán con una administración ágil y eficiente, y se sujetarán a los sistemas de control establecidos.

ARTICULO 62.- En el resolutivo del Ayuntamiento que crea el organismo descentralizado de carácter municipal, se establecerán, cuando menos, los elementos siguientes:

- I. Denominación;
- II. Domicilio legal;
- III. Fines y objetivos;
- IV. Bienes y patrimonio, así como las aportaciones y fuentes de recursos;
- V. Estructura orgánica y funciones;
- VI. Facultades y obligaciones del personal y los órganos de gobierno;
- VII. Órganos de control y vigilancia, y sus facultades; y
- VIII. Las demás que sean necesarias y le determinen las disposiciones legales.

ARTÍCULO 63.- La Autoridad Municipal designará a los titulares de los organismos descentralizados, así mismo determinará en el resolutivo de su creación, los mecanismos para controlar y supervisar que cumpla con sus fines. Por su parte los organismos descentralizados tienen la obligación de proporcionar la documentación e información requeridas por la Autoridad Municipal y la Contraloría Municipal.

ORGANISMO DE AGUA Y ALCANTARILLADO DE NUEVO IDEAL

ARTICULO 64.- "El Organismo de Alcantarillado de Nuevo Ideal", es un organismo descentralizado de la Administración Municipal, que funciona y presta sus servicios a través de sus programas de administración, su reglamentación interna y su estructura orgánica; está constituido de conformidad con las disposiciones legales aplicables.

**SISTEMA PARA EL DESARROLLO INTEGRAL
DE LA FAMILIA DEL MUNICIPIO DE NUEVO IDEAL**

ARTICULO 65.- El "Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Municipio de Nuevo Ideal", es un organismo descentralizado de la Administración Municipal, que está constituido de acuerdo a

las disposiciones legales aplicables, que funciona y presta sus servicios a través de sus programas de administración, su reglamentación interna y su estructura orgánica.

CONTRALORIA MUNICIPAL

ARTÍCULO 66.- El Ayuntamiento contara con una Contraloría Municipal, como órgano técnico contable del mismo, cuyo enlace será la Comisión de Hacienda. Su titular será nombrado por el Ayuntamiento a partir de los candidatos propuestos uno por cada fracción de regidores, y dependerá en sus funciones del Ayuntamiento.

Esta dependencia contara con las siguientes obligaciones y atribuciones:

- I.- Planear programar, organizar y coordinar el Sistema de Control y Evaluación Municipal;
- II.- Fiscalizar el ingreso y el ejercicio del gasto público municipal y su congruencia con el Presupuesto Anual de Egresos;
- III.- Establecer las bases generales y realizar en forma programada, auditorias integrales, inspecciones y evaluaciones, informando del resultado al Ayuntamiento;
- IV.- Vigilar que los recursos federales y estatales asignados al Municipio se apliquen en los términos estipulados en las leyes, reglamentos y convenios respectivos;
- V.- Vigilar el cumplimiento de las obligaciones de proveedores y contratistas de la Administración Pública Municipal;
- VI.- Procurar la coordinación con el Órgano Superior de Fiscalización del Congreso del Estado y la Secretaría de la Contraloría del Gobierno del Estado, para el mejor cumplimiento de sus funciones;
- VII.- Establecer y operar un sistema de atención de quejas, denuncias y sugerencias de la ciudadanía;
- VIII.- Intervenir en la entrega y recepción de las unidades administrativas del Municipio cuando estas cambien de titular;
- IX.- Auxiliar al Ayuntamiento en la revisión de los informes bimestrales de la Tesorería del Ayuntamiento, y verificar que se rindan oportunamente y en forma debida los informes correspondientes al Congreso del Estado;
- X.- Auxiliar al Ayuntamiento en la revisión del inventario de Bienes Muebles e Inmuebles propiedad del Municipio.
- XI.- Verificar que los servidores públicos municipales cumplan con la obligación de informar oportunamente, de acuerdo con las disposiciones legales aplicables y ante las autoridades competentes, respecto de su situación patrimonial.
- XII.- Auxiliar al Ayuntamiento en las acciones para sancionar la impresión la y control de formas valoradas, sellos, programas que se utilicen en las maquinas recaudadoras de ingresos y el registro de firmas que autoricen las funciones anteriores;
- XIII.- Auxiliar a la Comisión de Hacienda en el cumplimiento de sus funciones;

- XIV.- Realizar auditorías contables-financieras recurrentes a las dependencias Municipales de la Administración Pública Municipal para evaluar el ingreso y el gasto público para que se ejerza con apego a la normatividad vigente y de conformidad con el presupuesto de egresos autorizado;
- XV.- Fiscalizar las obras en proceso y terminadas que realicen las dependencias Municipales de la Administración Pública Municipal.
- XVI.- Iniciar y llevar a cabo procedimientos administrativos en contra de servidores públicos que hayan incurrido en irregularidades que afecten el patrimonio municipal de conformidad con las leyes y normatividad aplicable;
- VII.- Formular como resultado de las auditorías realizadas, pliego de informaciones he informe final que deberá ser entregado a las dependencias revisados; y
- XVIII.- Las demás que le encomiende la Autoridad Municipal, y le determine este Reglamento y las demás disposiciones aplicables.

COMITÉ DE PLANEACIÓN DEL DESARROLLO MUNICIPAL

(Firma) ARTÍCULO 67.- El Comité de Planeación del Desarrollo Municipal tiene los siguientes objetivos:

- I. Asegurar la participación de los sectores público, social y privado en el proceso de planeación democrática para el desarrollo del municipio;
- II. Elaborar el Plan de Desarrollo Municipal y los programas que de él se dividen con base en la consulta pública y a la participación de todos los sectores de la municipalidad, el Ayuntamiento y la administración municipal;
- III. Hacer congruente la planeación del desarrollo municipal con los planes nacional y estatal;
- IV. Validar los instrumentos de planeación derivados del sistema de planeación para el desarrollo municipal y cuidar la congruencia con los planes nacional y estatal de desarrollo; y
- V. Las demás que le señalen las disposiciones aplicables.

Su integración, facultades y estructura orgánica estarán establecidas en su reglamento interno.

UNIDAD DE ENLACE Y TRANSPARENCIA DE NUEVO IDEAL

(Firma) ARTÍCULO 68.- El titular de la Unidad de Enlace será nombrado a propuesta del Presidente Municipal y ratificado por mayoría simple por el H. Ayuntamiento. Tendrá como principal atribución, concentrar la información y de recibir y en su caso turnar a las áreas correspondientes, las peticiones de acceso a la información pública y/o protección de datos personales que realice la ciudadanía; para ello tendrá las siguientes facultades y obligaciones:

- I. Recibir, gestionar y responder las solicitudes de acceso a la información pública;

Olivia Verrica AB

G. J.

C. G. A.

Oscar G. A.

- I. Recibir, gestionar y responder las solicitudes de acceso a la información pública;
- II. Operar el sistema de control de solicitudes de acceso a la información pública y protección de datos personales;
- III. Trabajar en coordinación con los Directores Municipales, y en su caso, con el Ayuntamiento y sus miembros, a efecto de mantener actualizada la información pública, misma que se actualizará por lo menos cada tres mes, con base en los criterios o instructivos aprobados por la Comisión;
- IV. Rendir los informes necesarios a las autoridades competentes;
- V. Supervisar que el contenido de la Página de Internet, cumpla lo dispuesto en la Ley;
- VI. Establecer mecanismos que protejan la información pública, en contra de riesgos naturales y humanos, además de garantizar la preservación de los archivos físicos e informáticos;
- VII. Dar seguimiento y cumplimiento a las resoluciones que émitan, tanto la Comisión como el Comité;
- VIII. Brindar asesoría a las personas en la elaboración de las solicitudes de información pública;
- IX. Turnar a la Contraloría Municipal los expedientes relacionados con faltas al presente Reglamento por parte de los Servidores Públicos obligados, para la imposición de sanciones y;
- X. Las demás que establezca la legislación aplicable.
- XI. Declarar la inexistencia del documento conforme lo establece la fracción III del artículo 97 de la ley.

ARTÍCULO 69.- La Autoridad Municipal deberá mantener publicado en lugar visible la ubicación física, horarios de atención al público, números de teléfono y fax, así como correo electrónico de la Unidad de Enlace.

AUTORIDADES MUNICIPALES AUXILIARES

ARTÍCULO 70.- El Gobierno y la Administración Municipal promoverán y reconocerán la integración de juntas municipales, jefaturas de cuartel y de manzana como autoridades municipales auxiliares, en las poblaciones y en el territorio del interior del municipio. Las juntas municipales se integraran con un presidente, dos concejales, los auxiliares que se requieran y los suplentes respectivos. Las jefaturas de cuartel y de manzana se integraran con un Jefe, los auxiliares que se estimen convenientes y los suplentes respectivos.

ARTICULO 71.- Tomando en cuenta su número de habitantes, su desarrollo social, económico y político y la promoción de los vecinos o del Ayuntamiento, en cualquier tiempo se podrán hacer las modificaciones que se estimen convenientes al rango y a las jurisdicciones de las Juntas

Municipales, Jefaturas de Cuartel y Jefaturas de Manzana; observándose para ello el siguiente criterio:

- I. En las localidades del interior del municipio con población total superior a 500 (quinientos) habitantes, se promoverá la integración de Juntas Municipales;
- II. En las localidades cuya población total sea de 100 (cien) a 499 (cuatrocienas noventa y nueve) habitantes, se promoverá la integración de Jefaturas de Cuartel; y
- III. En las localidades cuya población total sea inferior a 100 (cien) habitantes, se promoverá la integración de Jefaturas de Manzana.

La autoridad de las juntas Municipales podrá extenderse del perímetro de la población bajo su responsabilidad, al espacio territorial que determine el Ayuntamiento.

ARTÍCULO 72.- Corresponde a los titulares de las Juntas Municipales, Jefaturas de Cuartel, y Jefaturas de Manzana:

- I. Prestar los servicios públicos municipales o ejecutar aquellas funciones de orden público que expresamente le atribuyan el Bando de Policía y Gobierno Nuevo Ideal y sus reglamentos o que el Presidente Municipal les delegue y confiera;
- II. Representar a los vecinos de su jurisdicción ante el Ayuntamiento y la Administración Municipal;
- III. Auxiliar a las autoridades municipales, estatales o federales en el cumplimiento de sus funciones;
- IV. Ejecutar los acuerdos del Presidente Municipal y representarlo en su jurisdicción;
- V. Vigilar y mantener el orden público
- VI. Rendir un informe bimestral al Ayuntamiento y al Presidente Municipal, o en su caso, al Presidente de la Junta Municipal;
- VII. Promover el establecimiento de servicios públicos y en general, todo aquello que tienda a lograr el bienestar de la comunidad;
- VIII. Intervenir para elaborar el censo de los contribuyentes municipales;
- IX. Actuar como conciliador en los conflictos que le presenten los ciudadanos;
- X. Aplicar las disposiciones de las leyes, reglamentos y circulares del Ayuntamiento relativas al control y horario de los establecimientos que expendan bebidas alcohólicas en coordinación con los inspectores municipales;
- XI. Recaudar los ingresos y aplicar las sanciones que sean autorizadas por el Ayuntamiento; y
- XII. Las facultades y obligaciones que le sean señaladas en las leyes y reglamentos aplicables.

El Presidente de la Junta Municipal será representante y vocero de su población ante el Ayuntamiento y además, será el ejecutor de los acuerdos de dicha Junta Municipal.

ARTÍCULO 73.- Los titulares de la Juntas Municipales, Jefaturas de Cuartel y Jefaturas de Manzana serán electos democráticamente por medio de un proceso comicial que se lleva a cabo en los lugares de residencia de estos organismos. Para tal efecto, el Ayuntamiento, en un plazo no mayor de 60 días, contados a partir de la toma de posesión, expedirá la convocatoria correspondiente. La elección será presidida por un representante de la autoridad jerárquicamente superior en cada uno de los casos. Estos organismos deberán renovarse al inicio de cada administración municipal. En la citada convocatoria se establecerán las bases del proceso electoral, su forma de calificación y los medios para resolver las controversias que se susciten.

El desempeño del cargo es honorífico, a reserva de que dentro de las posibilidades presupuestales el Ayuntamiento les otorgue una compensación económica.

ARTICULO 74.- Para ocupar cualquier cargo como autoridad municipal auxiliar se requiere:

- I. Ser mayor de edad.
- II. Ser vecino de la circunscripción de la Junta Municipal con residencia efectiva dentro de la misma cuando menos de seis meses inmediatamente anteriores;
- III. Saber, leer y escribir; y
- IV. Ser de reconocida probidad.

ARTÍCULO 75.- Dado el caso, la revocación del nombramiento de cualquier integrante de las Juntas Municipales, Jefaturas de Cuartel o de Manzana solo podrá ser de la misma manera en que se extendió dicho nombramiento e invariablemente será precedido de un procedimiento en que se consulte a la comunidad de la jurisdicción respectiva y se escuche en defensa al revocado.

ARTÍCULO 76.- El nombramiento de cualquier integrante de las Juntas Municipales, Jefaturas de Cuartel y de Manzana es irrenunciable cuando el mismo procede de elección popular. En tal caso, procederá licencia para separarse de dicho cargo solo por causas graves que le impidan ejercer sus funciones y que deberán razonarse en el escrito de solicitud que al efecto presente el interesado ante el Presidente Municipal.

ARTÍCULO 77.- Son causales de revocación del nombramiento de los integrantes de las Juntas Municipales, Jefaturas de Cuartel y de Manzana:

- I. El abandono del encargo por más de 15 (quince) días consecutivos y sin motivo justificado;
- II. Por la comisión de un delito intencional en que se haya dictado sentencia condenatoria y que haya causado ejecutoria;
- III. Por infracción al Bando de Policía y Gobierno de Nuevo Ideal, los reglamentos municipales, las disposiciones administrativas; y
- IV. Por ejercicio inadecuado de sus funciones o la observancia de conductas y hábitos que generen justo rechazo entre la comunidad, a juicio del Ayuntamiento.

ARTÍCULO 78.- El Ayuntamiento considerará dentro de su Presupuesto Anual de Egresos una partida suficiente para sufragar los gastos administrativos necesarios para el funcionamiento de las Juntas Municipales.

Para los propósitos de la presente disposición, los Presidentes de las Juntas Municipales deberán presentar oportunamente sus proyectos de Programa Anual de Trabajo y Presupuesto de Egresos.

Plan

ORGANISMO DE PARTICIPACION CIUDADANA

ARTÍCULO 79.- El Municipio, para el mejor cumplimiento de sus fines, promoverá la creación de organismos de participación social, que estarán integrados por los sectores público, privado y social del Municipio.

Estos organismos estarán abiertos a La participación ciudadana y sus funciones serán de asesoría técnica, consulta, colaboración y apoyo para el tratamiento de los asuntos públicos de la municipalidad.

ARTÍCULO 80.- Los organismos de participación ciudadana serán aquellos que determine el Bando de Policía y Gobierno de Nuevo Ideal, y sus atribuciones estarán contenidas en el Reglamento de Participación y Organización Ciudadana del Municipio de Nuevo Ideal.

DEL SISTEMA DE PLANEACIÓN PARA EL DESARROLLO MUNICIPAL DE NUEVO IDEAL

ARTÍCULO 81.- Las acciones del Gobierno del Municipio tendrán como base el Sistema de Planeación para el Desarrollo Municipal de Nuevo Ideal, cuyos objetivos son los siguientes:

- I. Establecer las normas, principios rectores, instrumentos y mecanismos conforme a los cuales se llevará a cabo la planeación del desarrollo en el municipio de Nuevo Ideal para encauzar, en función de ésta, las actividades del Gobierno Municipal;
- II. Determinar el rumbo del desarrollo integral del municipio, de manera democrática, científica y profesional;
- III. Garantizar la participación de las distintas expresiones de la comunidad en el diseño y determinación de cada una de las acciones del Gobierno Municipal;
- IV. Asegurar el desarrollo equilibrado y armónico de todos los centros de población y localidades del Municipio, reconociendo sus desigualdades y contrastes;
- V. Asegurar el aprovechamiento racional de los recursos de que dispone el Municipio para realización de la obra, los servicios públicos y el ejercicio de sus funciones como entidad de gobierno;
- VI. Fortalecer los mecanismos de coordinación del Gobierno Municipal con los gobiernos estatal y federal para la conjunción de acciones en el desarrollo integral del Municipio; y
- VII. Establecer las bases para que las acciones de los particulares contribuyan a alcanzar los objetivos y prioridades de los planes y programas de desarrollo municipal.

ARTÍCULO 82.- El Sistema de Planeación para el Desarrollo Municipal de Nuevo Ideal contará con los siguientes instrumentos:

- I. Plan de Desarrollo Municipal;
- II. Plan Anual de Desarrollo;
- III. Programas parciales, regionales y sectoriales de desarrollo, además de los específicos de trabajo y, de obras y acciones de cada ejercicio fiscal;

La planeación del desarrollo municipal deberá considerar el Plan Nacional, el Estatal y los regionales de desarrollo y el Programa de Desarrollo Urbano Municipal.

A través del Sistema de Planeación para el Desarrollo Municipal, se promoverá la realización de un Plan de Desarrollo Municipal que considere al conjunto de su territorio, con un horizonte de planeación de largo plazo, de carácter estratégico y con visión prospectiva.

En la elaboración del Plan de Desarrollo Municipal y el Plan Anual de Desarrollo participará la comunidad.

*Olivia Verenice A.B.
Roberto Martínez C.
Osvaldo Gómez G.*

La aprobación del Plan, los programas y proyectos señalados, se hará mediante resolutivo del Ayuntamiento.

ARTÍCULO 83.- El Plan de Desarrollo Municipal es el instrumento rector de las políticas de gobierno que ejecutará la Autoridad Municipal y comprenderá los tres años del período de su mandato.

Con base en él se elaborará y aprobará el Plan Anual de Desarrollo de la Administración Municipal, se autorizarán recursos y se establecerán responsabilidades en la ejecución de las acciones de gobierno.

ARTÍCULO 84. El proyecto del Plan de Desarrollo Municipal será elaborado por el Comité de Planeación del Desarrollo Municipal, aprobado por el Ayuntamiento y publicado en la Gaceta Municipal y en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, dentro de un periodo de tres meses contados a partir de la fecha de instalación del Ayuntamiento.

En la integración y funcionamiento del Comité de Planeación para el Desarrollo Municipal se propiciará la participación de los diversos sectores de la sociedad y para ello; el municipio deberán cumplir con lo establecido en la Ley para la Administración de las Aportaciones Federales Transferidas al Estado de Durango y sus Municipios.

ARTÍCULO 85. El Plan Anual de Desarrollo de la Administración Municipal se elaborará cada año y su contenido se organizará por dependencia u organismo administrativo.

Del 1º (primero) al 15. (quince) de octubre de cada año, el Ayuntamiento, por conducto del Comité de Planeación del Desarrollo Municipal, recibirá las propuestas de la comunidad para la conformación del Plan Anual de Desarrollo de la Administración Municipal correspondiente al ejercicio anual siguiente.

Es responsabilidad del Presidente Municipal disponer lo necesario para alentar y facilitar la participación ciudadana en la planeación municipal.

Con las propuestas de la comunidad y de los titulares de las áreas administrativas, el Comité de Planeación del Desarrollo Municipal elaborará el proyecto de Programa Anual del Trabajo y lo presentará para su aprobación al Ayuntamiento a más tardar el día 10 (diez) de diciembre.

ARTÍCULO 86.- Cualquiera que sea su origen, la Administración Municipal no podrá aplicar recursos financieros que no estén contemplados en el Plan Anual de Desarrollo o en los proyectos específicos de desarrollo.

Para el control de la gestión administrativa, seguimiento y evaluación de las acciones contenidas en el Plan Anual de Desarrollo, cada área administrativa rendirá al Presidente Municipal un informe mensual que contendrá los avances y logros, así como las dificultades que se presentaron en el cumplimiento del plan de trabajo, dentro del área de su responsabilidad.

ARTÍCULO 87.- Durante los últimos 10 (diez) días del mes de agosto de cada año, el Presidente Municipal rendirá por escrito su Informe Anual de Gestión Administrativa al Ayuntamiento.

La referencia principal para la evaluación que haga el Ayuntamiento de las acciones de gobierno realizadas y contenidas en dicho Informe Anual serán el Plan de Desarrollo Municipal, el Plan Anual de Desarrollo y los proyectos específicos de desarrollo que hayan sido autorizados por el Ayuntamiento para el período que se informa.

ARTÍCULO 88.- En el marco de las líneas generales de trabajo establecidas por el Plan de Desarrollo Municipal, podrán ser diseñados proyectos específicos de desarrollo, dirigidos a fortalecer aspectos de la obra pública, la prestación de los servicios públicos o la eficiencia en el desempeño y acciones ejecutivas de la Administración Municipal.

Las propuestas de estos proyectos podrán ser presentadas en todo tiempo, pero su ejecución no podrá iniciar si antes no ha sido aprobado su contenido y los correspondientes recursos financieros por el Ayuntamiento.

ARTÍCULO 89.- Atendiendo a criterios de justicia social y equidad, la Autoridad Municipal apoyará de manera especial el desarrollo armónico e integral de las comunidades rurales del municipio, destinando inversión pública en obras, servicios y acciones que eleven la calidad de vida de sus habitantes. Para ello, se elaborarán proyectos específicos de desarrollo para el medio rural, que consideren los índices poblacionales y realicen una justa distribución de los recursos asignados para la prestación de servicios y la realización de obra pública.

DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS MUNICIPALES DEL SERVICIO CIVIL DE CARRERA

ARTÍCULO 90.- El Municipio de Nuevo Ideal promoverá, en concordancia con las disposiciones legales en la materia, el servicio civil de carrera, que tendrá como finalidad mantener y mejorar la calidad en el desempeño del personal del municipio.

El servicio civil de carrera será un sistema de administración del personal que preste una función pública en el municipio y que considere los siguientes principios:

- I. Competencia técnica, especialización y profesionalización del personal;
- II. Mejora continua del personal a través de la capacitación permanente;
- III. En las plazas requeridas aplicar exámenes de oposición que evalúen el perfil profesional y personal requerido por la Administración Municipal;
- IV. Igualdad de oportunidades en la promoción y acceso a la función pública; y
- V. Las demás que se establezcan en los ordenamientos correspondientes, incluyendo los contratos laborales que sean aplicables.

Estos principios serán los medios para lograr el mejor funcionamiento de la administración municipal y lograr seguridad en el empleo. La promoción y el ascenso del personal se darán a partir de la calidad en el desempeño del servicio público.

DE LAS LICENCIAS Y LAS FALTAS

ARTÍCULO 91. Con relación a las licencias se observarán las siguientes reglas:

- I. El Presidente Municipal podrá conceder licencias con goce de sueldo a los funcionarios y empleados municipales que no excederán de quince días continuos o de 30 discontinuos al año, salvo los que estipulan la ley de trabajo por enfermedad o gravidez.

III. El Ayuntamiento podrá conceder licencias con o sin goce de sueldo a los funcionarios y empleados municipales por términos más amplios que los señalados en las fracciones anteriores cuando haya sido debidamente comprobado que la causa que impida el desempeño de sus labores, es por enfermedad.

ARTÍCULO 92. Las faltas temporales de los titulares de la dependencia de la Administración Municipal, serán suplidas por el funcionario que determinen las disposiciones legales aplicables, los reglamentos interiores respectivos o en su caso, el Presidente Municipal.

DE LAS SANCIONES

ARTÍCULO 93. El Presidente Municipal, para el buen funcionamiento de la Administración Municipal podrá hacer uso de las siguientes correcciones disciplinarias, de acuerdo al artículo 13 del presente Reglamento.

Cuando se determine imponer alguna sanción disciplinaria se oirá en defensa al interesado, si lo solicita dentro de las 48 horas siguientes a las que tuvo conocimiento de ella.

En caso de lo que manifieste el interesado, el funcionario que la hubiere impuesto, resolverá lo que conforme a derecho corresponde.

ARTÍCULO 94. El Presidente Municipal hará uso, en su orden, de los siguientes medios de apremio para hacer cumplir los acuerdos del Ayuntamiento y a sus propias determinaciones, de acuerdo al artículo 15 del presente Reglamento.

DE LA DENUNCIA POPULAR CONTRA LOS SERVIDORES PÚBLICOS.

ARTÍCULO 95. Los servidores públicos del Municipio son responsables de los delitos y faltas administrativas que cometan durante el desempeño de su cargo.

Por ello concede acción popular para denunciar ante el Ayuntamiento los actos contrarios a la ley y los reglamentos aplicables cometidos por los funcionarios y servidores públicos del municipio.

La denuncia ciudadana por concepto de desvió o mal uso de los recursos económicos y el patrimonio del Municipio debe presentarse por escrito manifestando sus generales y podrá hacerse directamente ante la Contraloría Municipal o por conducto de la Sindicatura, debiendo turnar a la misma. La contraloría, al conocer la denuncia iniciara las investigaciones correspondientes y procederá de conformidad con el marco normativo vigente de la materia. Toda denuncia ciudadana será atendida y recibirá respuesta.

Por las infracciones cometidas, los servidores públicos municipales serán juzgados en los términos de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y Municipios. El Bando de Policía de Gobierno de Nuevo Ideal y los ordenamientos municipales aplicables.

Cuando la misma conducta se presume que existe elementos de probable responsabilidad penal se promoverán las acciones legales ante la instancia competente.

DE LOS MEDIOS DE DEFENSA DE LOS PARTICULARES.

ARTICULO 96.- Los medios de la defensa los particulares frente a las actuaciones se la Autoridad Municipal y su procedimiento se substanciaran con arreglo a las condiciones y formalidades que determinen las disposiciones legales, a través, del órgano encargado de la justicia administrativa municipal.

BIBLIOTECAS PÚBLICAS DEL MUNICIPIO DE NUEVO IDEAL DGO

ARTÍCULO 98.- La presente Ley es de observancia general en las bibliotecas públicas del Municipio de Nuevo Ideal; sus disposiciones son de orden público e interés social y tendrá, en concordancia con la Ley General de Bibliotecas, los siguientes objetivos:

- I. Establecer las normas para la distribución de funciones, operación, mantenimiento, desarrollo y coordinación entre el Gobierno del y los Municipios de la función educativa y cultural que se lleva a cabo mediante el establecimiento, sostenimiento y organización de bibliotecas públicas;
- II. Fijar las bases para la operación de las Bibliotecas Públicas;
- III. Establecer las bases y directrices para la integración y el desarrollo del Sistema de Bibliotecas;
- IV. Establecer las bases de coordinación y operación de las diferentes Bibliotecas Públicas Municipales ;
- V. Determinar los lineamientos para llevar a cabo la vinculación y concertación con los sectores social y privado en esta materia;
- VI. Registrar, enriquecer y preservar el acervo bibliográfico, hemerográfico y documental del municipio , mediante el depósito legal, así como promover su difusión;
- VII. La defensa y preservación de la memoria ; y
- VIII. La elaboración y publicación de la bibliografía municipal.

TRANSITORIOS

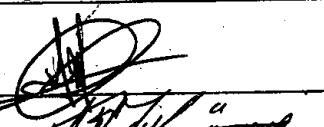
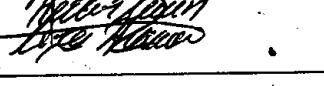
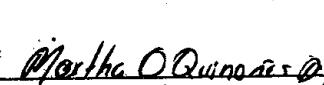
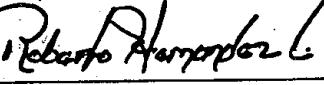
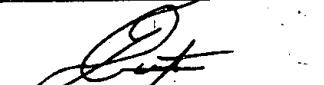
Artículo Primero.- Se deroga todo ordenamiento en materia municipal que pudiera oponerse en contradicción del presente Reglamento.

Artículo Segundo.- Este Reglamento entrará en vigor como sea ordenado en referido acuerdo del H. Ayuntamiento de este Municipio.

Artículo Tercero. Lo no previsto en el presente Reglamento, será resuelto por el H. Ayuntamiento del Municipio de Nuevo Ideal.

MUNICIPIO DE NUEVO IDEAL, DURANGO, A LOS OCHO DÍAS DEL MES DE AGOSTO DE 2016.

Y en cumplimiento en lo dispuesto en el artículo 115 de la constitución política de los Estados Unidos Mexicanos, para su debida aplicación y observancia mando se imprima o publique el acuerdo emitido por el Honorable Cabildo en la gaceta Municipal y/o en el Periódico Oficial del Estado, así como el contenido del presente Reglamento, a los OCHO DÍAS DEL MES DE AGOSTO DE 2016.

C. Ing. Miguel Ángel Quiñones Romero	Presidente Municipal	
C. Ing. Marco Antonio Mejía Sepúlveda	Síndico Municipal	
C. Lic. Víctor Manuel Vargas Ortiz	Primer Regidor	
C. Héctor Alfonso Galaviz Martínez	Segundo Regidor	
C. Ing. José Ángel Zamora Reséndiz	Tercer Regidor	
C. L.E.F. Héctor Iván Lara Herrera	Cuarto Regidor	
C. Lic. Martha Otilia Quiñones Díaz	Quinto Regidor	
C. Roberto Hernández Lechuga	Sexto Regidor	
C. Olivia Verenice Aguirre Barragán	Séptimo Regidor	
C. M.V.Z. Jorge Ortiz Del Campo	Octavo Regidor	
C. Prof. Oscar Del Campo González	Noveno Regidor	
C. Lic. Manuel Zurita Chávez	Secretario Municipal	

E D I C T O

ESTADOS UNIDOS MEXICANOS
TRIBUNAL UNITARIO AGRARIO
DISTRITO SIETE

EXPEDIENTE	:	276/2016
ACTOR	:	UBALDO ROSALES GUTIÉRREZ
DEMANDADO	:	TERESA NEVAREZ
POBLADO	:	"LA MAGDALENA"
MUNICIPIO	:	NUEVO IDEAL
ESTADO	:	DURANGO
ACCIÓN	:	PREScripción POSITIVA

Durango, Durango, a 04 de agosto de 2016

C. TERESA NEVAREZ

EDICTO

Me permito informar a Usted, que dentro del juicio agrario indicado al rubro, se dictó un acuerdo de **dos de agosto de dos mil diecisésis**, en el que este Tribunal con fundamento en el artículo 173, de la Ley Agraria, al haberse acreditado que no fue posible localizar su domicilio, para emplazarlo a juicio, no obstante la investigación realizada por este Unitario Federal, con la finalidad de evitar mayores dilaciones en el presente juicio, ha lugar a ordenar su emplazamiento por medio de **EDICTOS**, que deberán ser publicados por dos veces dentro de un plazo de diez días, en el Periódico "El Siglo de Durango" y en el Periódico Oficial de esta Entidad Federativa, así como en la oficina de la Presidencia Municipal de Nuevo Ideal, Estado de Durango y en los estrados de este Tribunal, enterando al emplazado por este medio, que se admitió a trámite la demanda presentada por UBALDO ROSALES GUTIERREZ, quien reclama entre otras pretensiones, la prescripción positiva de la parcela 262, perteneciente al ejido "LA MAGDALENA", Municipio de Nuevo Ideal, Estado de Durango, con las consecuencias inherentes a dicha acción, para que de contestación a la demanda, o en su defecto haga las manifestaciones que a su derecho e interés convenga, a más tardar en la audiencia de ley, que tendrá verificativo a **LAS TRECE HORAS DEL DIECINUEVE DE SEPTIEMBRE DEL DOS MIL DIECISÉIS**, en las oficinas que ocupa este Tribunal, ubicadas en calle Los Sauces número 207, Fraccionamiento Villa Blanca, en esta Ciudad de Durango, diligencia a la que deberán comparecer puntualmente y debidamente asesoradas la totalidad de las partes, con el apercibimiento que de no asistir sin justa causa, la referida audiencia podrá continuar aún y sin su presencia, tal y como lo previene el artículo 180 de la Ley Agraria, quedando en la Secretaría de Acuerdos a disposición de la citada demandada las copias del referido escrito y anexos, así como los autos del presente juicio agrario, para que se imponga de los mismos.

En la inteligencia de que la notificación practicada en la forma antes descrita, surtirá efectos una vez transcurridos quince días a partir de la fecha de la última publicación, por lo que la parte actora deberá acreditar que la publicación se hizo tomando en cuenta ese plazo y que la audiencia de Ley se encuentra señalada para **LAS TRECE HORAS DEL DIECINUEVE DE SEPTIEMBRE DEL DOS MIL DIECISÉIS**.

ATENTAMENTE
SECRETARIO DE ACUERDOS

LIC. ARMANDO GONZALEZ ZÚÑIGA.



SECRETARÍA DE ACUERDOS
DTC. 7 DURANGO. DGO

ESTADOS UNIDOS MEXICANOS
TRIBUNAL UNITARIO AGRARIO
DISTRITO SIETE

EXPEDIENTE	:	201/2016
ACTOR	:	MIGUEL HAROS GARCÍA
DEMANDADO	:	FILEMÓN GARCÍA CASTAÑEDA
POBLADO	:	"ÁLVARO OBREGÓN"
MUNICIPIO	:	GUADALUPE VICTORIA
ESTADO	:	DURANGO
ACCIÓN	:	PRESCRIPCIÓN POSITIVA

Durango, Durango, a 22 de agosto de 2016

C. FILEMON GARCIA CASTAÑEDA

EDICTO

Me permito informar a Usted, que dentro del juicio agrario indicado al rubro, se dictó un acuerdo de **uno de agosto de dos mil diecisésis**, en el que este Tribunal con fundamento en el artículo 173, de la Ley Agraria, al haberse acreditado que no fue posible localizar su domicilio, para emplazarlo a juicio, no obstante la investigación realizada por este Unitario Federal, con la finalidad de evitar mayores dilaciones en el presente juicio, ha lugar a ordenar su emplazamiento por medio de **EDICTOS**, que deberán ser publicados por dos veces dentro de un plazo de diez días, en el Periódico "El Siglo de Durango" y en el Periódico Oficial de esta Entidad Federativa, así como en la oficina de la Presidencia Municipal de Guadalupe Victoria, Estado de Durango y en los estrados de este Tribunal, enterando a los emplazados por este medio, que se admitió a trámite la demanda presentada por MIGUEL HAROS GARCIA, quien reclama entre otras pretensiones, la prescripción positiva de la parcela 306, perteneciente al ejido "ÁLVARO OBREGÓN", Municipio de Guadalupe Victoria, Estado de Durango, con las consecuencias inherentes a dicha acción, para que de contestación a la demanda, o en su defecto haga las manifestaciones que a su derecho e interés convenga, a más tardar en la audiencia de ley, que tendrá verificativo a **LAS DOCE HORAS DEL DÍA CUATRO DE OCTUBRE DEL DOS MIL DIECISÉIS**, en las oficinas que ocupa este Tribunal, ubicadas en calle Los Sauces número 207, Fraccionamiento Villa Blanca, en esta Ciudad de Durango, diligencia a la que deberán comparecer puntualmente y debidamente asesoradas la totalidad de las partes, con el apercibimiento que de no asistir sin justa causa, la referida audiencia podrá continuar aún y sin su presencia, tal y como lo previene el artículo 180 de la Ley Agraria, quedando en la Secretaría de Acuerdos a disposición de la citada demandada las copias del referido escrito y anexos, así como los autos del presente juicio agrario, para que se imponga de los mismos.

En la inteligencia de que la notificación practicada en la forma antes descrita, surtirá efectos una vez transcurridos quince días a partir de la fecha de la última publicación, por lo que la parte actora deberá acreditar que la publicación se hizo tomando en cuenta ese plazo y que la audiencia de Ley se encuentra señalada para **LAS DOCE HORAS DEL DÍA CUATRO DE OCTUBRE DEL DOS MIL DIECISÉIS**.

ATENTAMENTE
SECRETARIO DE ACUERDOS

LIC. ARMANDO GONZÁLEZ ZÚÑIGA.

SECRETARIA DE ACUERDOS
GUADALUPE, DGO.



PERIÓDICO OFICIAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO

LIC. MIGUEL ÁNGEL OLVERA ESCALERA, Director General

Privada Dolores del Río No.103 Col. Los Angeles Durango Dgo. C.P 34070

Dirección del Periódico Oficial

Tel: 137-78-00

Dirección electrónica: <http://secretariageneral.durango.gob.mx>

impreso en los Talleres Gráficos del Gobierno del Estado